



El Salto
 Gobierno Municipal
 2021 | 2024

24 MAR 2022
 TURNESE A LA COMISIÓN DE:
 Hacienda y Presupuestos

46
 10946
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 14 MAR 2022
 RECIBIDO
 OFICINALIA DE PARTES
 HORA 1:34pm
 3-Anexos Certigu 1 Cd

Mtro. José Tomás Figueroa Padilla
Secretario General del Congreso
del Estado de Jalisco.

Presente:

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 31 de enero del año en curso, fue discutido y aprobado por el pleno de este Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, el Dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad de las y los munícipes presentes, en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **94 y se crea el 94 bis**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022 y en observancia a los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 37, fracción I, 38 fracción I y demás relativas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en forma digital los documentos anexos del Decreto por el que se reforma el artículo **94 y se crea el 94 bis** de la "Ley de ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022", que sirvió de fundamento para su debida aprobación de igual forma se adjunta lo siguiente:

- a) certificación del punto de acuerdo número AES-SG-AA-001/2022 aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Salto, Jalisco, de fecha 31 de enero del 2022, en la cual se aprobó el Decreto por el que se reforma el artículo 94 y se crea el 94 bis de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022".
- b) iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 94 y se adiciona el 94 bis de la Ley Ingresos para el Municipio de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, signada por el Presidente Municipal, Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.

Lo anterior se anexa en un disco compacto CD con todos los documentos antes referidos en forma digital, debidamente etiquetados en formato Word y PDF.

ATENTAMENTE.

El Salto, Jalisco, a 10 de febrero del año 2022.
 2022
LIC. RICARDO FLORES MAGÓN.

Ramón Corona No. 1
 Colonia Centro
 C.P. 45680
 El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
 www.elsalto.gob.mx


 Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés
 Presidente del Municipio de El Salto, Jalisco.


 Lic. Eduardo Alfonso López Villalvazo
 Secretario General del Municipio de El Salto, Jalisco.

INFOLEJ
 585-64111

01326
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 RECIBIDO
 14 MAR 2022
 HORA 18:05
 3 Anexos
 1 Cd



El Salto
Gobierno Municipal
2021 1 2024

El Salto, Jalisco a 27 de enero del 2022.
Oficio: PM/067/2022.

Asunto: Iniciativa propuesta de modificación ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

PRESENTE:

El que suscribe Ricardo Zaid Santillán Cortés, en mi carácter de presidente municipal de este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren y con fundamento en los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; someto a la consideración de este pleno con **DISPENSA DE TRAMITE LA SIGUIENTE.**

INICIATIVA:

PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 94 Y CREACIÓN DEL 94 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO EJERCICIO FISCAL 2022 PARA SU APROBACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A fin de sustentar dicha iniciativa realizo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Existe la necesidad de la creación de mejores y específicos supuestos, que permitan atender, priorizar, garantizar y transparentar la legalidad de determinados actos a manera de obligación impuesta hacia los ciudadanos que se asientan en este Municipio y que debido a sus actividades, comerciales, industriales, de prestación de servicios, construcción, edificación, urbanización y actividades a fin, cumplen con lo establecido en las diversas disposiciones legales, locales, estatales y federales en el ámbito de nuestra competencia.

Este territorio, no solo alberga pequeños comerciantes, sino empresas e industrial de renombre que no solo almacenan, sino distribuyen, industrializan y transforman, materias primas, textiles, químicas, corrosivas, por citar algunas, debiendo ser entonces el asentamiento de estas macro industrias una derrama económica importante para el municipio que le de el plus y le permita contar el suficiente ingreso para disponerlo en obras, procesos y proyectos en pro de colonias, sectores, delegaciones con determinadas necesidades e inclusive para la inclusión de programas de apoyo, para el sector vulnerable, la creación de albergues, o centros especializados para la atención médica, mayor infraestructura educativa y seguridad.

Sectores y factores que se beneficiarían no solo con la presupuestación sino con la puesta en marcha de estos proyectos que a final de cuentas incidirá de manera positiva hacia el bien común de nuestra Municipalidad.

2.- Si bien es cierto, solo un grupo de habitantes en este Municipio de El Salto, cumplen con sus debidas obligaciones, al realizar año con año los refrendos de licencias, pagar sus permisos temporales para el comercio ambulante, los que cuenta con venta de bebidas alcohólicas y a fin, se ha venido identificando entonces que siempre el mismo sector es el que cumple con dichas obligaciones.

Sin embargo, se ha detectado que muchas de las empresas, industrias, construcciones, edificaciones, giros, comercios, prestación de servicios, realizan actividades irregulares o que sencillamente se excusan en no adecuar sus procesos por no estar encuadrarlos en una ley o catalogo para su cobro o debida sanción, que obligue e este sector su debido cumplimiento, o

Ramón Corona No. 2

Colonia Centro

C.P. 46580

El Salto Jalisco, México

Tel. 328- 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2021 - 2024



sencillamente por no ser un Municipio como los vecinos que si contemplan un sin número de faltas y/o conceptos de infracción.

De ahí entonces estos supuestos van a permitir realizar inspecciones, visitas y supervisiones para detectar las omisiones que de hacia tiempo estos sectores han venido cometiendo, han sido omisos en cuanto a su cumplimiento y regularización y que por no figurar estos no se podían sancionar, quedando entonces solo con el refrendo de sus licencias o autorizaciones municipales y sin realizar las aportaciones obligacionales correspondientes.

3.- Ahora bien, este proyecto es también con el afán para que tomen en consideración que este Municipio es tan importante y de relevancia como lo son aquellos Municipios vecinos que forman parte de la Urbe de la zona metropolitana; Zapopan, Tlajomulco, Tonalá, Tlaquepaque y por qué no considerar al Municipio de El Salto, si tiene todo el potencial para considerarlo como tal y para que las aportaciones sean equitativas a nivel estatal y federal como a los ya mencionados.

4.- Para finalizar, el puntualizar determinadas situaciones que ameritan sanción, es sencillamente porque en esta municipalidad como en cualquier otro lugar se deben regir por leyes, seguir reglas u ordenamientos de orden local, que no solo se crean con afán o miras de sancionar o recaudar, sino por mantener un orden, preservar la seguridad, la salud de los habitantes y mitigar el impacto de la contaminación hacia el medio ambiente y entorno en el que vivimos que a la larga tendrá repercusiones sino se establecen las medias de apremio correspondientes.

Manifestado lo anterior se tiene a bien en anexo 1 (uno) presentar a ustedes miembros de este pleno del Ayuntamiento constitucional de El Salto, la propuesta de modificación y creación del artículo 94 y 94 bis y a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de este municipio de el Salto, Jalisco, a fin de enviar al Honorable Congreso para su aprobación y publicación en el periódico Oficial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, me permito proponer el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba la propuesta de modificación al artículo 94 y creación del 94 BIS a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el municipio constitucional de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General a remitir dicha propuesta al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para que realicen el estudio de la misma y en su caso aprueben y publiquen la reforma en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"



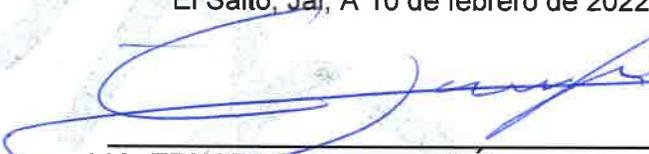
LIC. RICARDO ZAIB SANTILLAN CORTÉS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.

El suscrito **LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal hago Constar y:-----

-----**C E R T I F I C O**-----

Que la presente fotocopia en **02 (dos)** fojas útiles, que concuerda fielmente con el original que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, referente a la iniciativa propuesta de modificación ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, expedido el día 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós con número de oficio: PM/067/2022 expedido por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Doy Fe.-----

A T E N T A M E N T E
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
El Salto, Jal, A 10 de febrero de 2022


LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.





El Salto, Jalisco; a 31 de enero de 2022.
AES-SG-AA- 001/2022



El Salto
Gobierno Municipal
2021 2024

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO
P R E S E N T E:

Se remite acuerdo del Ayuntamiento de El Salto mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación del artículo 94 y creación del 94 bis a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

Antecedentes

1. Con fecha 27 de enero del año 2022, el C. Héctor Acosta Negrete, en su calidad de Síndico Municipal, remite diverso escrito al Presidente Municipal, con la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del artículo 94 bis de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.
2. Con fecha 27 de enero del año 2022, el C. Lic. Ricardo Zaid Santillán Cortés, en su calidad de Presidente Municipal, mediante oficio PM/067/2022 presenta al pleno del Ayuntamiento la iniciativa de la propuesta para modificar el artículo 94 y creación del 94 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco Ejercicio Fiscal 2022 para su aprobación en el Congreso del Estado de Jalisco.
3. Con fecha 28 de enero del presente año se agenda en el apartado V Dictámenes a discusión, asignándole el punto número 1.

Analizado y estudiado el contenido del presente dictamen y tomando en consideración los siguientes puntos de

- 1.- El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 2°, 4°, 29° fracción I, 35°, 37° 41 fracciones III, VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 3.- El artículo 53 fracción VIII del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco.

Encontrándose el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2022 y el suscrito C. Héctor Acosta Negrete, Síndico Municipal en funciones de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 33 Bis tercer párrafo y 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y certifico que, habiendo desahogado la votación económica, se declara **aprobado por mayoría calificada** los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del artículo 94 Bis de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General a remitir la propuesta de modificación al H. Congreso del Estado de Jalisco para que realicen el estudio de la misma y en su caso aprueben y publiquen la reforma en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE

**SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

GOBIERNO MUNICIPAL
EL SALTO, JALISCO 2021 - 2024
03 FEB 2022
Mancha 13:30h
P. 001/2022



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 40100
El Salto, Jalisco, México
Tel. 0264 7340
www.elsalto.gob.mx

El suscrito **LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal hago Constar y:-----

-----**C E R T I F I C O**-----

Que la presente fotocopia en **01 (una)** foja útil, que concuerda fielmente con el original que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, referente al punto de acuerdo con numero AES-SG-AA-001/2022 mediante el cual se aprueba el proyecto de modificación del artículo 94 y creación del 94 bis a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco. expedido por el C. HECTOR ACOSTA NEGRETE, SINDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - Doy Fe. -----

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
El Salto, Jal. A 10 de febrero de 2022

LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



<p>TEXTO VIGENTE:</p> <p>TULO SEXTO Aprovechamientos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De los aprovechamientos</p> <p>SECCIÓN PRIMERA De los ingresos por aprovechamientos</p> <p>Artículo 92 . . . Artículo 93 . . . Artículo 94 . . .</p> <p>I... II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:</p>	<p>REFORMA PROPUESTA:</p> <p>TÍTULO SEXTO Aprovechamientos</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO De los aprovechamientos SECCIÓN I De los ingresos por aprovechamientos</p> <p>Artículo 92 . . . Artículo 93 . . . Artículo 94 . . .</p> <p>I... II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:</p>	<p>MOTIVACIÓN:</p> <p>Se conserva la secuencia del articulado hasta el numeral 94, fracción II.</p>
<p>a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.</p>	<p>a) Por falta de licencia municipal o permiso.</p>	<p>Se modifica para desincorporar el tema del empadronamiento, por ser este a fin al comercio informal o del que se ejerce en la vía pública.</p>
<p>1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$789.92 a \$17,009.50</p>	<p>1. En giros comerciales, industriales o de prestación servicios, de: \$ 800.00 a \$ 18, 250.00</p>	<p>Se realizó un ajuste en cuanto a los montos, para que estos sean acorde a los tipos de giros y/o actividades comerciales básicas del tipo A,B y C como tiendas de abarrotes, cremerías, cereales, hasta, ciber, café, pastelerías, gimnasios, saunas, balnearios, etc.</p>
<p>2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$1,702.54 a \$17,009.50</p>	<p>2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos y combustibles, de: \$ 3, 200.00 a \$ 24, 330.00</p>	<p>En este numeral 2, se realiza el ajuste es a razón de incrementar la sanción debido a que, si bien es cierto, este tipo de giros y/o actividades comerciales, de tipo D y E realizan un proceso de transformación o son del tipo industria, además de los que se requiere adopten los procesos y medidas de seguridad y factibilidad con el medio ambiente, de ahí la consideración del incremento</p>
<p>b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$460.05 a \$17,009.50</p>	<p>b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, en giros comerciales o de prestación de servicios; de: \$ 530.00 a \$ 18, 650.00</p> <p>1. Por falta de Refrendo de licencia municipal o permiso en giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos y combustibles, de: \$ 3, 100.00 a \$ 25, 100. 00</p>	<p>El concepto de refrendo se separa en incisos b), numeral 1. Para diferencia y realizar de forma equitativa el cobro en la sanción con respecto a los giros de tipo industria o catalogados como tipo D y E.</p>
<p>c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$1,045.61 a \$17,009.50</p>	<p>c) Por no presentar licencia o permiso municipal 1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$ 950.00 a \$ 23, 800.00</p>	<p>El inciso c) se modifica, el contenido del mismo conforme a la Ley de Origen, quedara asentado el artículo 94 Bis, creado como nuevo para aquellos supuestos no tienen que ver con la materia.</p>



2

<p>d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$83.89 a \$229.25</p>	<p>d) Por no tener a la vista el original o copia certificada de la licencia municipal, de: \$ 360.00 a \$ 9,650.00</p> <p>e)DEROGADO</p>	<p>La no presentación de la licencia, es también un supuesto que se da al momento de las diligencias de inspección, incorporándolo así para darle vida jurídica al mismo y con ello tener bases para su debido cobro.</p> <p>La fracción d) se modifica incorporando la certificación del documento hace las veces de original para que el contribuyente al momento de la inspección no excuse no contar con el original, siendo una obligación contar con el documento idóneo para acreditar el legítimo desarrollo de su actividad comercial, además de incrementar la sanción ya que se encuentra muy por debajo se toma como referencia las leyes de ingresos de Guadalajara y Tlajomulco.</p>
<p>e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$ 69.56 a \$186.08</p> <p>f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de: \$18.60 a \$55.82</p>	<p>f)DEROGADO</p> <p>g)DEROGADO</p>	<p>Los incisos e), f), de la Ley vigente se derogan de este apartado, por no tener relevancia con los conceptos propuestos. Sin embargo, el contenido original de éstos se van trasladar al final de las propuestas para quedar asentado en el artículo 94 Bis ya que tienen injerencia con situaciones o temas recaudatorios que vienen señalados en el artículo 89 de la presente ley y del que refiere que el municipio podrá recibir ingresos por diversos conceptos.</p>
<p>g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$727.17 a \$1,393.23</p> <p>h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$2,719.37 a \$17,009.50</p> <p>i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$953.87 a \$1,426.65</p>	<p>h) DEROGADO</p> <p>i)DEROGADO</p> <p>j) Por el uso indebido de licencia municipal, en los siguientes casos:</p>	<p>Los incisos g), h) e i), se derogan de este rubro, sin embargo su contenido se establecerá en los incisos g) e i) de esta fracción II, del presente artículo, debido al acomodo e ilación propuesta de los conceptos.</p>
<p>j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$962.75 a \$1,486.06</p>	<p>1. Por no dar aviso al área correspondiente de las modificaciones cambio de domicilio, nomenclatura, denominación o razón social, de: \$ 750.00 a \$ 12,750.00</p> <p>2. Por realizar actividades distintas a las autorizadas en su licencia de giro, permiso o concesión, sin previa autorización, de: \$ 1,100.00 a \$ 15,400.00</p> <p>3. Por haber fusionado o haber realizado escisión de sociedades, sin haber realizado el trámite administrativo correspondiente para ello, de: \$ 1,200.00 a \$ 8,550.00</p> <p>4. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de: \$ 1,000.00 a \$ 12,315.00</p> <p>5. Por continuar trabajando a pesar de haber realizado la baja y/o cancelación administrativa de la licencia o permiso municipal, de:</p>	<p>Se reajusta el inciso j) de la ley actual, desagregando los posibles conceptos y faltas administrativas al momento de realizar las inspecciones que no habían sido consideradas y se crean como nuevas para darles vida jurídica incorporando montos nuevos y acorde a los comparativos de otros municipios, Tlajomulco y Guadalajara. Lo que se ve reflejado de manera positiva en la recaudación municipal.</p>



\$ 2,450.00 a \$ 23,500.00

6. Por alterar, falsificar o modificar documentación Municipal, que contenga autorizaciones apócrifas para el desarrollo o explotación de giro comercial, industrial o de prestación de servicios, de:

\$ 7,890.00 a \$ 45,000.00

Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad se podrá hacer efectiva la acción penal a que haya lugar.

k) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección, al personal autorizado, en los siguientes supuestos:

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, o no mostrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores o supervisores o proferir insultos a los mismos en el ejercicio de la comisión de:
\$2,102.94 a \$16,823.51

1. Por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos soliciten en el cumplimiento de sus funciones, de:

\$1,100.00 a \$ 6,850.00

2. Por agredir verbalmente al personal de inspección, de:
\$ 1,135.00 a 4,825.00

3. Por agredir físicamente al personal de inspección, de:
\$ 5,350.00 a \$ 18,650.00

Además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente se podrá ejercer la acción legal correspondiente.

l)DEROGADO

El inciso k) de origen con conforme a las propuestas se desagrega a fin de aplicar los supuestos que se pueden encontrar al momento de llevar a cabo la Diligencia de inspección y con ello reforzar al personal que de manera imperante ejecuta los procesos de inspección, además de crearlos para darles vida jurídica aunado a montos dependiente de cada infracción o sanción administrativa encontrada.

Este concepto en el inciso l), no tiene injerencia con los conceptos propuestos ya que estos versan sobre sanciones en materia de giros por faltas administrativas, sin embargo debería establecerse en el apartado correspondiente con forme a las facultades y atribuciones de la tesorería Municipal, y que para no alterar la sustanciación o trascendencia del mismo se propone colocarlos al final de las fracciones en un apartado especial que engloba los conceptos mal distribuidos en la ley de origen. Queda en el artículo 94 Bis.

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus Artículos relativos.

m) No presentar la documentación autorizada por la autoridad Municipal en el que conste o evidencia que su establecimiento y/o actividad comercial haya causado baja, de:

El inciso m) de la Ley de origen, se modifica de tal manera que se tome en consideración que la no presentación de los avisos de baja de su licencia municipal para la operación de sus actividades mercantiles atrae consecuencias y sanciones aplicables.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
\$83.88 a \$294.75

\$ 280.50 a 1,825.00

1.- Realizar actividades comerciales a pesar de contar con baja administrativa de su licencia, de:

\$ 850.00 a 19,415.00

n)DEROGADO

Si bien es cierto se entiende que una vez que se da de baja una actividad comercial o giro este no debe estar activo, sin embargo, existe siempre aquel que dolosamente realiza tales actividades las que se consideran fuera de la normatividad aplicable, de ahí la intensión de la creación del concepto.

El inciso n) se deroga de este apartado, sin embargo, el concepto original con las debidas adiciones se trasladará a la fracción ***, del artículo 94, en el que se detallan los conceptos pormenorizados en materia de anuncios, que es en donde se clasifican.

n) Por tener a la vista o comerciar con anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales y revistas pornográficas, de:
\$247.68 a \$2,498.68

ñ) Por realizar actividades de perfoneo o propaganda auditiva para promover el contenido de actividades comerciales o de prestación de servicios sin previa autorización, de:
\$ 1,523.00 a \$ 13,440.00

El inciso ñ) se modifica el concepto robusteciéndolo para que este esté más completo y sea a fin a las actividades comerciales de cualquier índole.



<p>ñ) Por utilizar altavoces para efectuar propaganda sin permiso correspondiente, de: \$239.12 a \$702.06</p>	<p>1) Por ser mediante volante: de: \$ 1, 120.00 a 5, 780.00</p> <p>o)DEROGADO</p> <p>p)DEROGARO</p>	<p>Los incisos o) y p) de la Ley de origen se Derogan de este apartado, sin embargo, su contenido se incorporara en otros incisos dentro de la fracción IV del artículo 94 Bis, ya que en este se engloban y se detallan todos los conceptos relacionados con la materia de Anuncios, manteniendo un orden categorizado.</p>
<p>o) Por falta de permiso o licencia municipal de anuncio, de: \$894.50 a \$17,009.50</p> <p>p) Por no mostrar el permiso de anuncio tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$255.86 a \$579.25</p>	<p>q) Por violar o retirar sellos colocados por la autoridad municipal, de un giro clausurado parcial o totalmente, sin previa autorización, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de:</p> <p>\$ 4, 100. 00 a \$ 25, 150.00</p>	<p>El inciso q), Se retomó de la fracción Derogada en el inciso h) de la Ley de origen, ya que se manifestó se realizaría su incorporación conforme al orden propuesto al final de los conceptos principales.</p>
	<p>r) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:</p> <p>\$ 550. 00 a \$ 2, 250.00</p>	<p>El inciso r) se retomó del inciso derogado de la fracción g) de la Ley de origen, ya que se manifestó se agregaría el concepto al final de los conceptos principales debido al orden propuesto.</p>
	<p>1. Por trabajar Giro después de impuesta la clausura al Establecimiento o actividad comercial, sin contar con Autorización para ello, de:</p> <p>\$ 3, 750.00 a \$ 26, 700.00</p> <p>s) Por Reincidencia en violaciones a los supuestos del presente artículo, se sancionará aplicando el doble de la multa de la sanción impuesta.</p>	<p>El numeral 1 se retomó del inciso h) derogado, ya que si bien es cierto se manifestó que este concepto se agregaría conforme al orden propuesto una vez agotados los conceptos principales.</p> <p>El concepto de la reincidencia manifestado en el inciso s) es un concepto que se incorpora como nuevo atendiendo a que en estos rubros este concepto si se encuentra contemplado, pero en materia de giros no, además de tomar en consideración que en ocasiones por negligencia los particulares teniendo pleno conocimiento de las faltas cometidas, inciden en las mismas conductas, con dolo, mala fe o negligencia.</p>
	<p>t) Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:</p> <p>\$ 2, 750.00 a \$ 50, 000.00</p>	<p>La forma no prevista en el inciso t) es nuevo, si bien se puede encontrar en otros conceptos dentro de la presente ley pero no así en materia de giros o comercio, el cual es de suma importancia ya que al no poder categorizar, detallar o enlistar la sería de infracciones o faltas administrativas cometidas por los particulares, debido que las circunstancias de modo tiempo y lugar son diversas según la actividad o situación, este concepto encaja a la perfección para sancionar.</p>
<p>III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:</p> <p>a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:</p>	<p>III.- Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, y la legislación Municipal aplicable, con base al siguiente orden:</p> <p>a). Por vender al público bebidas alcohólicas, sin el permiso, licencia o autorización municipal para ello, de:</p> <p>\$ 2, 690.00 a \$ 22, 370.00</p>	<p>La fracción III de la Ley vigente se adiciona, para establecer un orden adecuado a incisos, y numerales detalladas en esta, definir y tomar en consideración los supuestos ya establecidos y los que se generan a nuevos dar vida jurídica, además de adicionarles de manera proporcionar las sanciones y montos que, con base a los comparativos de otros Municipios vecinos, Tlajomulco, Guadalajara</p> <p>Se modifica el inciso a) de la Ley de origen por mejor redacción en el estado propuesto, ya que se analizó, que el título y el inciso a) contenían una redacción similar, por lo que en la propuesta se deja únicamente establecido dentro de la fracción III del artículo 94 y en el inciso a) se especifica la falta de la licencia, como lo refiere en el numeral 1</p>



5

<p>1) Falta de licencia municipal, de: \$9,459.30 a \$17,990.64</p>	<p>1)DEROGADO</p>	<p>El numeral 1) quedo asentado en la fracción a) El numeral 1, se encuentra establecido en el inciso a) de la fracción III del artículo 94, el que debido a las propuestas con mejor redacción se incorporó en dicho inciso.</p>
<p>2) Falta de refrendo en la licencia municipal, de: \$4,693.63 a \$9,387.32</p>	<p>2). Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de: \$ 3,315.00 a \$ 19,910.00</p>	<p>El numeral 2, queda en esencia igual, con mejor redacción.</p>
<p>3) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$974.33 a \$1,795.13</p>	<p>3). Por no tener a la vista la licencia o copia certificada de la misma, que ampare la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de: \$ 1,285.00 a \$ 7,915.00</p>	<p>Se modifica el numeral 3) de la ley de origen para quedar asentado como numeral 2 con redacción ampliada y acorde a la materia a sancionar.</p>
<p>4) Por trabajar el giro fuera del horario autorizado sin el permiso correspondiente por cada hora, de: \$1,408.30 a \$2,814.53</p>	<p>4). Por trabajar giro fuera de los horarios establecidos o autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas: Rebasando las horas extraordinarias autorizadas, de: \$ 4,115.00 a \$ 27,715.00</p>	<p>El numeral 4) de la ley de origen se modifica en cuanto a la redacción y se generan numerales para puntualizar situaciones o conceptos no considerados que aplican en situaciones del día a día. Quedando según el orden propuesto en el numeral 3.</p>
<p>b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>b)DEROGADO</p>	<p>Se crea el numeral 5) por considerar con base a las disposiciones en materia de salud y actual pandemia la necesidad de concientizar y enfatizar que los protocolos se deben respetar y cumplir.</p>
<p>c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>c) Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente, de: \$ 3,155.00 a \$ 12,850.00</p>	<p>El inciso c) solo se modifica en cuanto a su redacción sin alterar el fondo del mismo y se realiza ajuste en cuanto a la sanción.</p>
<p>d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>d). Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por la presente ley, de: \$ 4,555.00 a \$ 25,645.00</p> <p>1. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de: \$ 5,800.00 a \$ 45,900.00</p> <p>2. Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, de: \$ 2,200.00 a \$ 18,500.00</p>	<p>El inciso d) se modifica acortando la redacción del mismo sin cambiar el fondo del asunto ya que se entiende que la sanción es por la venta de bebidas alcohólicas o el consumo de estas cuando existan días restrictivos, ley seca, elecciones, comicios, etc.</p> <p>Los 2800 UMA señaladas, no suena razonable tomando en consideración, la capacidad económica de los infractores y acorde a la zona.</p> <p>Por lo que al incorporar conceptos nuevos no considerados anteriormente dentro de la ley, se crean con ellos montos nuevos y sanciones elevadas de consideración.</p>



6

	<p>3. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, y pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de: \$ 3,050.00 a 16,900.00</p>	
<p>e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En el caso de que los montos de las multas señaladas en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.</p>	<p>e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo, venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará conforme al siguiente orden:</p> <p>1.No colocar en un lugar visible fuera del establecimiento el cartel o avisos en los que se indique la prohibición a menores de 18 años de edad por cada menor encontrado, de:</p> <p>\$ 3,050.00 a 8,675.00</p> <p>2. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que se prohíbe su admisión, por cada menor encontrado:</p> <p>\$ 4,125.00 a \$ 12,390.00</p> <p>3. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, en envase abierto o cerrado, de:</p> <p>\$ 7,875.00 a 38,410.00</p> <p>4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, por cada menor de:</p> <p>\$ 10,985.00 a \$ 66,615.00</p>	<p>El inciso e) de la ley de origen se modifica y adiciona, sin alterar el fondo del mismo, ya que en este se detalló lo concerniente a las bebidas alcohólicas y la inclusión en los menores de edad, y debido a que estos no cuentan con la capacidad legal para realizar actos por sí mismos, la sanción se agrava.</p> <p>Si bien en la ley actual se asientan montos excesivos hasta 2800 UMAs, se consideró proponer montos en sanciones razonables y que se considera podrán ser pagadas por los infractores</p>
	<p>f) A quien venda o permita el consumo de bebidas Alcohólicas en contravención a los programas de prevención de Accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) de:</p> <p>\$ 6,100.00 a \$ 24,200.00</p>	<p>Inciso f) se encontraba asentado en el inciso b) de la fracción III, como derogado para incorporarlo conforme al orden en esta fracción.</p>
	<p>g) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley, en establecimientos, que expendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, de:</p> <p>\$ 3,700.00 a \$ 17,700.00</p>	<p>A partir del inciso g) y hasta el inciso ñ) son conceptos nuevos los cuales se proponen para darle vida jurídica tomando en consideración que estas conductas son reiterativas en establecimientos o negocios que tienen venta o consumo de bebidas alcohólicas y que con su inclusión en la presente ley se pretende inhibir estas y poder sancionar conforme a derecho al detectarlas.</p>
	<p>h) Por no impedir y/o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, de:</p> <p>\$ 3,940.00 a \$ 26,455.00</p>	<p>Lo incisos a partir del h) y hasta e inciso ñ) numeral 1, son conceptos nuevos, es decir creados a partir de advertir que estas conductas se pueden concretar en el día a día y no existía sanción alguna.</p>
	<p>i) Por no contar con personal de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabaret, centros botaneros, espectáculos públicos y similares, de:</p> <p>\$ 2,800.00 a \$ 19,615.00</p>	

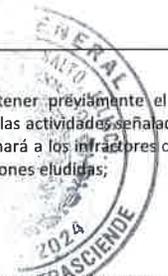


8

<p>c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$139.16 a \$483.06</p> <p>d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$269.63</p> <p>a. Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$1,260.90 a \$1,879.24</p> <p>En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;</p> <p>f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$323.39 a \$1074.84</p> <p>g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$323.39 a \$716.42</p> <p>Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.</p> <p>h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$908.84 a \$2,659.07</p> <p>i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$169.86 a \$294.75</p>	<p>c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$139.16 a \$483.06</p> <p>d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$269.63</p> <p>a. Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$1,260.90 a \$1,879.24</p> <p>En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;</p> <p>f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de \$323.39 a \$1074.84</p> <p>g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$323.39 a \$716.42</p> <p>Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.</p> <p>h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$2,659.07 a \$908.81</p> <p>i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$169.86 a \$294.75</p>	
<p>V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:</p> <p>a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, por metro cuadrado de: \$102.61 a \$268.16</p>	<p>V.- Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes en materia de construcción y las referentes al Código Urbano y de Zonificación para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) Falta de Licencia de Construcción, por cada metro cuadrado, se impondrá una multa de: \$ 225.00 a 25, 410.00</p>	<p>En la propuesta actual, además de modificar la fracción, se adiciono el titulo para que sea más acorde con los temas relacionados de los procesos constructivos, de la índole que sea ya que estos a su vez de la normatividad local se vinculan con la normatividad aplicable estatal. Y queda en el orden propuesto en la fracción VI del artículo 94 Bis.</p> <p>A partir del inciso a) y hasta el inciso y) los conceptos en la Ley de origen están fuera de orden, es decir el inciso a) versa sobre anuncios el cual es un tema que quedo debidamente asentado en la fracción XIV del artículo 94.</p>



<p>b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$116.86 a \$321.36</p> <p>c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$116.54 a \$214.92</p> <p>d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$257.54 a \$581.34</p> <p>e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$67.51</p>	<p>Además, se sancionará por no tener en el lugar de la obra o construcción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El original o copia certificada de licencia de construcción, de: \$ 1, 100.00 a \$ 10, 330.00 2. Por no contar con planos autorizados, de: \$ 1, 750.00 a \$ 14, 450.00 3. No presentar los planos al momento de la inspección, de: \$ 720.00 a \$ 10, 030.00 4. No presentar licencia de construcción, de: \$ 1, 490.00 a \$ 16, 050.00 5.-Por no tener bitácora de Obra, de: \$ 650.00 a \$ 7, 870.00 6. Por no tener pancarta con los elementos de identificación de la obra, construcción, edificación o remodelación o el proceso constructivo que se esté realizando al momento de la inspección, (No. De Licencia, Perito o Director Responsable, Tipo de Obra, Propietario, Teléfono) de: \$ 650.00 a \$ 8, 710.00 	<p>Y Debido que como este tema no incide en cuestiones o situaciones de construcciones los posteriores conceptos no traen un orden concatenado que deriven o partan de un orden cronológico u origen, por lo que entonces, no tendrá sentido Derogar todos los incisos para posteriormente nombrarlos empezando a partir del inciso z) y dejar esos vacíos. <u>Por ello la determinación de la propuesta es suplirlos en su totalidad.</u></p>
<p>f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 49 al 54 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;</p> <p>g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$1,854.12 a \$3,522.82</p> <p>h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$342.53 a \$753.26</p> <p>i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>b). Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, edificación o urbanización, de: \$ 2, 795.00 a \$ 16, 870.00</p> <p>c) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 56 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;</p> <p>d) Por llevar a cabo construcción, edificación o urbanización, sin contar con bitácora autorizada y sus elementos, de: \$1, 150.00 a \$ 4, 310.00</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por falta de firmas del Perito de Obra o Director Responsable de Obra, por cada firma se impondrá una multa de: \$ 925.00 a \$ 5, 325.00 2. Por tener firmas adelantadas del Perito de Obra o Director Responsable, que avalen procesos de construcción no realizados, por cada firma se impondrá una multa de: \$ 2, 125.00 a \$ 12, 635.00 3. Por no dar aviso de cambio de Perito de Obra y/o Director Responsable de Obra, de: \$ 1, 150.00 a \$ 10,855.00 4. Por no señalar el avance de la obra en la bitácora oficial en el periodo de firma correspondiente, de: 	





j) Por dejar que se acumule basura en las banquetas o en el arroyo de la calle de \$61.75 a \$196.50

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
\$112.55 a \$335.69

l) Por falta de número oficial, de:
\$112.55 a \$212.86

m) Por falta de acotamiento y bardado, por metro lineal:
\$102.32

n) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones.

ñ) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:
\$225.05 a \$3,768.39

o) Por no presentar la licencia de construcción y/o registro de obra y alineamiento por cada una de:
\$401.59

p) Por falta de dictamen de trazos y destinos específicos, de:
\$247.55 a \$4,145.23

q) Por falta de presentación del plano autorizado y/o bitácora por cada uno: \$202.63

r) Por invasión en propiedad municipal por metro cuadrado:
\$599.75 a \$2,603.71

s) Por falta de pancarta en construcciones:
\$167.85

\$ 855.00 a \$ 4,315.00

5. Por efectuar construcción sin Perito de Obra y/o Director Responsable de Obra, de:
\$ 1,905.00 a \$ 7,115.00

6. Por no manifestar a la dependencia competente, el extravío de la bitácora, en:
\$ 550.00 a \$ 6,785.00

e). Falta de Certificado de Alineamiento y Numero Oficial, de:
\$ 1,625.00 a \$ 12,745.00

1. Por carecer de número oficial o utilizar numeración no autorizada oficialmente, de:
\$ 1,315.00 a \$ 5,225.00

f) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, multa de:
55 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o acotamiento, además del trámite de licencia, por metro lineal:

1. De barda:
\$ 105.00

2. De acotamiento:
\$ 125.00

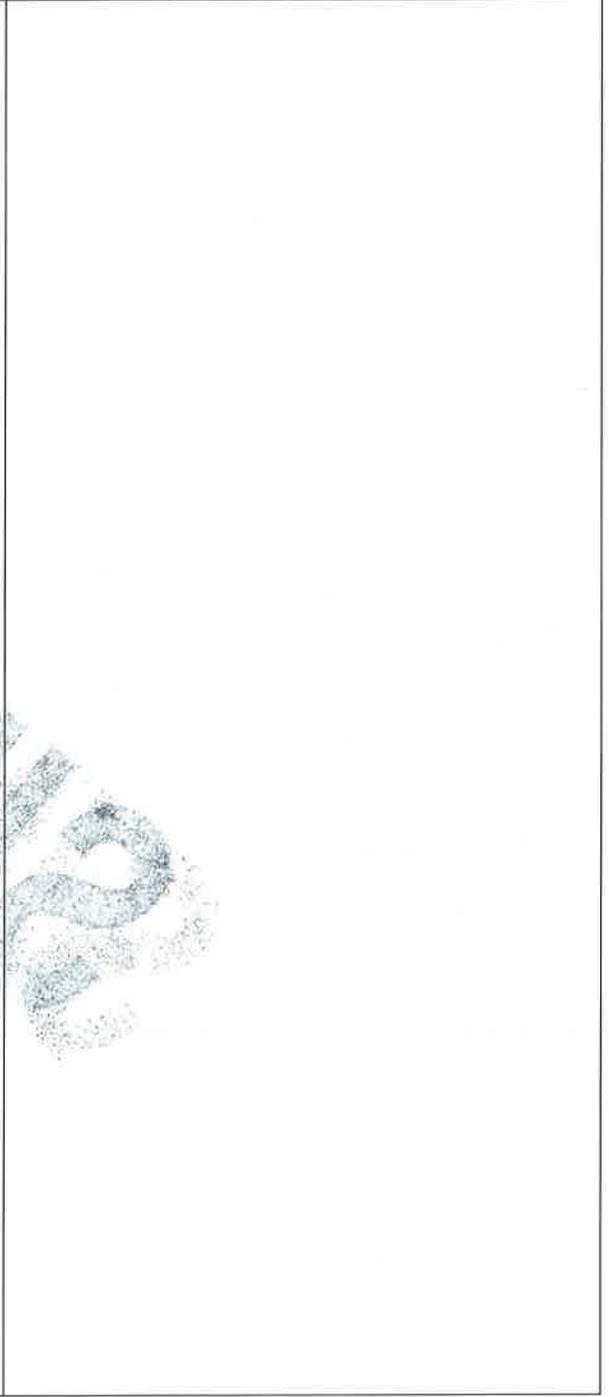
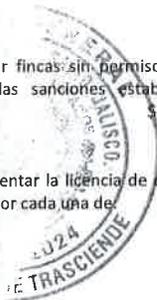
h). Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, de:
\$ 2,645.00 a \$ 8,105.00

i). Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por cada metro cuadrado invadido se cobrará una multa de:
\$ 2,495.00 a \$ 27,000.00

j) Por carecer de banqueta, además de corregir la omisión, se sancionará, por cada metro cuadrado invadido, de:
\$ 2,155.00 a \$ 6,715.00

k). Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, de: \$
2,755.00 a \$ 11,610.00

l). Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos y proyectos autorizados, de:



t) Por violar sellos cuando una obra, edificación o urbanización terminada o en proceso se haya clausurado total o parcialmente, por cada sello, de: \$303.49 a \$540.95

u) Por tener excavaciones inconclusas que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes o la estabilidad de fincas vecinas, por mt.2, de: \$136.23 a \$245.72

v) Por falta del certificado de habitabilidad un tanto del valor de los derechos señalados en esta ley, se sancionará tanto al propietario como al perito, quienes para efectos responden solidariamente.

w) Por modificar proyecto sin autorización de la dirección de obras públicas, se sancionará de: \$812.79 a \$5,158.28

x) Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción de: \$812.79 a \$5,158.28

y) Por realizar excavaciones extracciones de material de cualquier naturaleza alterando la topografía del suelo, sin autorización de 25 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Z) Por violaciones a las disposiciones complementarias.

1. Por no presentar solicitud de dictamen de uso de suelo, considerando zonas aptas para el emplazamiento de torres y/o antenas de telecomunicaciones, de:

\$5,158.28 a \$10,316.57

2. Por instalar torres y/o antenas en zonas restringidas como zonas habitacionales, de protección histórico patrimonial, cultural, espacios verdes y/o abiertos, componentes de la vía pública y áreas de conservación y prevención ecológicas, de:

\$10,316.57 a \$15,474.85

\$2,955.00 a 20,105.00

1. Por realizar cualquier proceso de Construcción defectuoso que no reúnan condiciones de seguridad, de:

\$ 2,895.00 a \$ 25,405.00

2. Por no contar con la póliza de responsabilidad civil, que garantice el pago de daños a terceros en sus bienes y personas, de:

\$ 15,000.00 a \$ 45,000.00

m) Por realizar demoliciones sin previa autorización, por cada metro cuadrado se impondrá una multa de:

\$ 2,125.00 a \$ 12,555.00

1. Causar daños a muros colindantes, cuarteaduras, fisuras, grietas y a fin, de: \$ 3,000.00 a \$ 18,915.00

n) Falta de certificado de Habitabilidad, por cada metro cuadrado, de: \$ 155.00 a 1,335.00

o) Por construir un terreno diferente a la finca para el que fue autorizado, de: \$ 1,875.00 a \$ 12,955.00

ñ) Por no realizar mantenimiento a fachadas, banquetas, marquesinas y otras construcciones que por las condiciones de deterioro, impliquen riesgo a las personas o sus bienes, de: \$ 1,415.00 a \$ 15,415.00

o) Por construir un restricción frontal o posterior, sin contar dictamen o autorización en el que se implique la viabilidad para ello, de:

\$ 2,355.00 a \$ 12,415.00

p). Por construir vanos o accesos a áreas de uso común, áreas verdes o vialidades públicas, de:

\$ 3,000.00 a \$ 17,410.00

q). Por tener escombro, materiales u otros elementos de construcción en la vía pública, de: \$ 1,610.00 a \$ 12,025.00

r) invasión de banquetas o arroyo de la calle, con materiales o herramientas provenientes de la construcción, de:

\$ 625.00 a \$ 6,615.00

s). Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados, de:

\$ 2,915.00 a \$ 8,605.00



3. Por no presentar proyecto de impacto de impacto urbano de tratamiento arquitectónico en relación al área urbana, solución vial de acceso y maniobras; así como propuesta para mitigar el impacto visual, de:

\$5,158.28 a \$10,316.57

4. Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la instalación de estructura y/o antena de telecomunicaciones, de:

\$10,316.57 a \$15,474.85

5.- En el caso de instalaciones de torres estructurales que soportan antenas, por no contar con el estudio técnico, para determinar la altura de las mismas, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de:

\$5,158.28 a \$10,316.57

6. En terrenos baldíos, por no contar con alineamiento y número oficial, de:

\$5,158.28 a \$10,316.57

8. Por no contar con el estudio de mecánica de suelos, de:

\$10,316.57 a \$15,474.85

9. Por no contar con cálculo estructural avalado por perito, de:

\$10,316.57 a \$15,474.85

10. Por no contar con las medidas de protección para garantizar la seguridad de las personas,

\$10,316.57 a \$15,474.85

11. Por no contar con la póliza de responsabilidad civil, que garantice el pago de daños a terceros en sus bienes y personas, en caso de siniestro, de:

\$15,474.85 a \$30,949.70

1. Por no dejar rampas de acceso para personas con discapacidad, de: \$ 3, 915.00 a \$ 13, 410.00

2. Por destruir, eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía, de: \$ 4, 125.00 a \$ 12, 605.00

3. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales comerciales, en mercados y otros a fin, de: \$ 450.00 a \$ 6, 455.00

t) Por afectar o dañar, modificar, alterar, arroyos de la calle, pavimentos, bocas de tormenta y a fin, independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, de:

\$ 3, 330.00 a \$ 18, 130.00

u) Por tener o conservar obras, fincas, bardas, terrenos, lotes baldíos en deterioro evidente, inconclusas o abandonadas, con cualquier vano o sin tapias, que permitan el ingreso a personas ajenas a la construcción, generando focos de infección e inseguridad a la población en general, de:

\$ 6, 915.00 a \$ 45, 425.00

v) Por no solicitar la suspensión de la obra, ante la Dirección correspondiente, de:

\$ 2, 530.00 a \$ 14, 975.00

1. Por continuar trabajando en obras de construcción a pesar de encontrarse en estado de suspensión, de: \$ 3, 130.00 a \$ 17, 930.00

2. Por no solicitar la reactivación de la obra, durante el periodo de vigencia de la licencia municipal, continuando con su proceso de construcción a pesar de ello, de: \$ 2, 955.00 a \$ 16, 730.00

w) Por no contar con autorización para realizar excavaciones inherentes al proceso de construcción al momento de la inspección, a razón de los metros cúbicos extraídos, de:

\$ 2, 495.00 a \$ 27, 610.00

1. Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, sus bienes o vialidades públicas, de:

\$ 3, 000. 00 a \$ 38, 315. 00

x) Por no proporcionar al personal de obra, los elementos de seguridad necesarios para realizar sus actividades, línea de vida, malla tiburón, cascos, boas, guantes, y materiales a fin, de: \$ 9, 870.00 a 24, 670.00

y) Por no presentar al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad inherente a las construcciones, avalado por Dirección Municipal de Protección Civil y



13

Bomberos Municipal, de:
\$ 3,195.00 a \$ 25,730.00

z) Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de ecología, en materia de construcciones, de:
\$ 2,625.00 a \$ 13,135.00

a). a Por no contar con Dictamen de Vialidad en el que se autoricen realizar las maniobras en vialidades públicas, por cargas y descargas de materiales en vialidades circundantes a la obra de construcción, de:
\$ 2,115.00 a \$ 8,430.00

a).b Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la instalación de estructura y/o antena de telecomunicaciones o torres de telecomunicación, de:
\$ 6,749.00 a \$ 25,980.00

1. Por no contar con el estudio técnico, para determinar la altura, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de:
\$ 3,055.00 a \$ 14,615.00

2. Por no contar con dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas, que avale la construcción del soporte para la estructura en la que se pretenda fijar, de:
\$ 125.00 a \$ 38,914.00

3. Por no presentar el dictamen de uso de suelo, en el que se advierta la viabilidad de la zona para la colocación de torres y/o antenas de telecomunicaciones, de:
\$ 2,499.00 a \$ 16,428.00

4. Por no presentar proyecto de impacto urbano de tratamiento arquitectónico, solución vial de acceso y maniobras que contenga la propuesta para mitigar el impacto visual, de:
\$ 5,000.00 a \$ 14,820.00

5. Por no contar con el estudio de mecánica de suelos, de:
\$ 10,812.00 a \$ 25,000.00

6. Por no contar con cálculo estructural avalado por perito, de:
\$ 10,000.00 a \$ 22,000.00



a). c Por no colocar señalética objetiva que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, así como por carecer de elementos de protección, que prevengan daños, lesiones o afectaciones físicas o materiales a los transeúntes, de:

\$ 4,995.00 a \$ 18,799.00

1. Por causar el fallecimiento del personal de la obra o ajena a esta, por descuido o negligencia del propietario o encargado del proyecto de la obra, de:

\$ 15,155.00 a \$ 125,000.00

a). d Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento, según su clasificación, por cada uno de ellos, siguiente:

1. Inmuebles de uso habitacional:

\$ 2,830.00 a \$ 7,630.00

2. Inmuebles de uso comercial:

\$ 3,475.00 a \$ 12,115.00

a). e Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de: \$ 2,900.00 a 17,725.00

a). f Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, de:

\$ 2,685.00 a 12,105.00

a). g Falta de licencia de Urbanización, de:

\$ 49,000.00 a 135,000.00

a). h No contar con autorización para conexión a las torrijas de agua potable, de:

\$ 25,315.00 a \$ 78,330.00

a). i No contar con autorización para realizar la conexión del drenaje y alcantarillado municipal, de:

\$ 28,955.00 a 69,015.00

a). j No proporcionar las áreas de cesión municipal para destinos o el porcentaje equivalente, de:

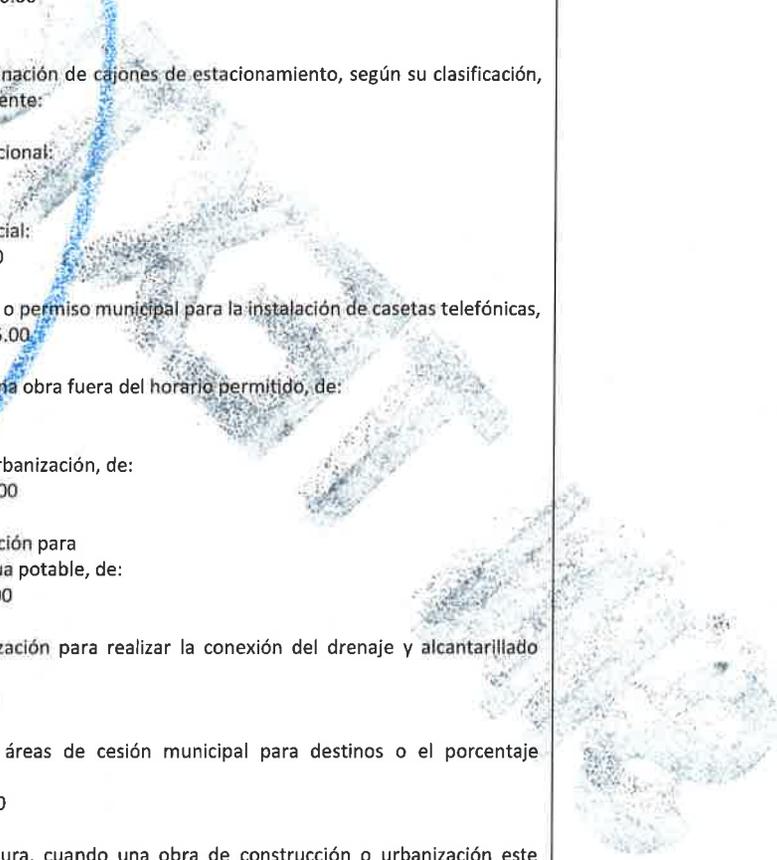
\$ 31,030.00 a 105,000.00

a). k Violar sellos de clausura, cuando una obra de construcción o urbanización este clausurada, de:

\$ 3,145.00 a 68,930.00

a). l Por infringir otras disposiciones previstas en el Código Urbano y el ordenamiento en materia de construcción municipal, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$ 12,125.00 a \$ 68,430.00



15

<p>VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo siguiente:</p> <p>1.- por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada de cochera, o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo de:</p> <p>\$1,942.25 a \$4,822.85</p> <p>2.- por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como el lugar prohibido por la autoridad correspondiente de:</p> <p>\$1,562.83 a \$6,268.52</p> <p>3.- por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad o bloquear las banquetas con accesibilidad universal de:</p> <p>\$8,953.50 a \$16,412.96</p> <p>4.- por cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa, de:</p> <p>\$419.19 a \$698.65</p> <p>5.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre, banqueta o señalización de cajón de estacionamiento no autorizado en comercio, ya sea en la vía pública, servidumbre o banqueta:</p> <p>A) En cordón por metro lineal, de:</p> <p>\$541.72 a \$1,675.69</p>	<p>VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a). Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, los jueces calificadores adscritos al área competente, cuyas sanciones serán aplicaran de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.</p> <p>A falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal.</p> <p>b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo siguiente:</p> <p>1.- por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada de cochera, o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo de:</p> <p>\$1,942.25 a \$4,822.85</p> <p>2.- por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como el lugar prohibido por la autoridad correspondiente de:</p> <p>\$1,562.83 a \$6,268.52</p> <p>3.- por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad o bloquear las banquetas con accesibilidad universal de:</p> <p>\$8,953.50 a \$16,412.96</p> <p>4.- por cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa, de:</p> <p>\$419.19 a \$698.65</p> <p>5.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre, banqueta o señalización de cajón de estacionamiento no autorizado en comercio, ya sea en la vía pública, servidumbre o banqueta:</p> <p>A) En cordón por metro lineal, de:</p> <p>\$541.72 a \$1,675.69</p> <p>B) En batería por metro lineal, de:</p> <p>\$1,670.31 a \$3,347.08</p> <p>6.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre o banqueta:</p>	<p>Se propone adicionar el rubro conforme al nombre correcto del reglamento que cita, Así como el aumento en cuanto a la sanción en UMAs</p> <p>El inciso a) únicamente se realiza con una mejor redacción y ajustando los montos en la sanción respecto a las UMAs.</p> <p>Los temas relacionados en materia de tránsito, quedan de igual forma establecidas en el inciso b) como en la ley vigente.</p>
---	--	---

16

<p>B) En batería por metro lineal, de: \$1,670.31 a \$3,347.08</p> <p>6.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre o banqueta:</p> <p>A) en cordón por metro lineal, de: \$541.72 a \$1,675.69</p> <p>B) en batería por metro lineal, de: \$1,670.31 a \$3,347.08</p> <p>7.- por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos por metro lineal de: \$619.12 a \$4,036.06</p> <p>8.- por alterar las tarifas autorizadas por el ayuntamiento en los estacionamientos públicos de: \$3,754.45 a \$5,928.88</p> <p>9.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal, de: \$2,141.10 a \$7,946.37</p> <p>10.- por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, de uno a tres tantos del valor del permiso.</p> <p>11.- por tener señalados más metros de lo autorizado para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, por cada metro excedente:</p> <p>A) En cordón por metro lineal, de: \$541.12 a \$1,547.78</p> <p>B) en batería por metro lineal, de: \$580.42 a \$1,113.55</p> <p>12.- por no tener en un lugar visible para el público, o no mantener en óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público, de: \$3,896.33 a \$9,537.15</p> <p>13.- por tener sobre cupo de vehículos en relación a capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal, por cada vehículo excedente, de:</p>	<p>A) en cordón por metro lineal, de: \$1,675.69 \$541.72 a \$1,675.69</p> <p>B) en batería por metro lineal, de: \$1,670.31 a \$3,347.08</p> <p>7.- por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos por metro lineal de: \$619.12 a \$4,036.06</p> <p>8.- por alterar las tarifas autorizadas por el ayuntamiento en los estacionamientos públicos de: \$3,754.45 a \$5,928.88</p> <p>9.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal, de: \$2,141.10 a \$7,946.37</p> <p>10.- por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, de uno a tres tantos del valor del permiso.</p> <p>11.- por tener señalados más metros de lo autorizado para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, por cada metro excedente:</p> <p>A) En cordón por metro lineal, de: \$541.12 a \$1,547.78</p> <p>B) en batería por metro lineal, de: \$580.42 a \$1,113.55</p> <p>12.- por no tener en un lugar visible para el público, o no mantener en óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público, de: \$3,896.33 a \$9,537.15</p> <p>13.- por tener sobre cupo de vehículos en relación a capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal, por cada vehículo excedente, de: \$434.24 a \$520.22</p> <p>14.- por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o no estar autorizados por la oficina de estacionamiento, de: \$541.72 a \$1,629.48</p>	
--	--	--



\$434.24 a \$520.22

14.- por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o no estar autorizados por la oficina de estacionamiento, de:

\$541.72 a \$1,629.48

15.- Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal, de dos a tres tanto del valor de la misma.

16.- por estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas, de:

\$1,503.71 a

\$6,026.68

17.- por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación, de:

\$2,188.40 a \$8,068.98

18.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal de:

\$2,141.10 a \$7,946.37

19.- por no disponer el estacionamiento de espacios para estacionar los vehículos, de conformidad con la superficie construida, en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, de:

\$2,328.13 a \$6,982.23

20.- por no contar con los espacios exclusivos requeridos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, de:

\$22,436.98 a \$36,947.92

21.- por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello, de:

\$664.26 a \$1,314.54

Por infringir otras disposiciones del Reglamento de los Servicios de Vialidad y Tránsito del Municipio de El Salto, Jalisco; en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

\$591.17 a \$1,267.24

15.- Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal, de dos a tres tanto del valor de la misma.

16.- por estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas, de:

\$1,503.71 a \$6,026.68

17.- por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación, de:

\$2,188.40 a \$8,068.98

18.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal de:

\$2,141.10 a \$7,946.37

19.- por no disponer el estacionamiento de espacios para estacionar los vehículos, de conformidad con la superficie construida, en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, de:

\$2,328.13 a \$6,982.23

20.- por no contar con los espacios exclusivos requeridos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, de:

\$22,436.98 a \$36,947.92

21.- por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello, de:

\$664.26 a \$1,314.54

Por infringir otras disposiciones del Reglamento de los Servicios de Vialidad y Tránsito del Municipio de El Salto, Jalisco; en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

\$591.17 a \$1,267.24

c) En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

d) DEROGADO

e) DEROGADO



<p>c) En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.</p> <p>d) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermesse o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$280.41 a \$289.72</p> <p>e) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas</p> <p>1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10 % al 30 %</p> <p>2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$225.05 a \$1,483.36</p> <p>En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.</p> <p>3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$185.49 a \$1,268.70</p> <p>4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.</p> <p>5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$196.33 a \$1,074.62</p> <p>f) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$224.94 a \$1,074.62</p> <p>g) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$282.47 a \$6,725.68</p>	<p>1) DEROGADO</p> <p>2) DEROGADO</p> <p>3) DEROGADO</p> <p>4) DEROGADO</p> <p>5) DEROGADO</p> <p>f) DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Los eventos y espectáculos públicos se relacionarán y se crearan conceptos nuevos en la fracción XV en el artículo 94 de la presente ley, con la intención de darle mayor certeza jurídica a los ya existente y correlacionar de manera adecuada conceptos que se van a crear nuevos que detallen todos los supuestos no considerados, que se aplicaran en situaciones por irregularidades de los particulares.</p> <p>Se va a incorporar partes de este inciso a la fracción XV de este artículo 94 en el que se detallaran conceptos en materia de espectáculos y eventos públicos</p> <p>Se va a incorporar partes de este inciso a la fracción XV de este artículo 94 en el que se detallaran conceptos en materia de espectáculos y eventos públicos</p> <p>Se va a incorporar partes de este inciso a la fracción XV de este artículo 94 en el que se detallaran conceptos en materia de espectáculos y eventos públicos</p> <p>Este concepto tiene relación con giros comerciales y de prestación de servicios que quedaron asentados en al fracción II del presente artículo.</p> <p>Se va a incorporar partes de este inciso a la fracción XV de este artículo 94 en el que se detallaran conceptos en materia de espectáculos y eventos públicos</p>
<p>h) Por el funcionamiento de aparatos de sonido o fuentes emisoras de ruido en el horario de las 22:00 a las 07:00 horas. En zonas habitacionales, de: \$5,948.97 a \$45,407.04</p>		
<p>i) Por permitir que transiten animales y caninos en la vía pública que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:</p>	<p>DEROGADO</p>	



<p>1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$55.26 a \$186.24</p> <p>2. Ganado menor, por cabeza, de: \$55.26 a \$108.46</p> <p>3. Caninos, por cada uno, de: \$55.26 a \$159.44</p>	<p>DEROGADO</p>	<p>Este concepto tiene relación con giros comerciales y de prestación de servicios que quedaron asentados en la fracción II del presente artículo.</p> <p>Los temas relacionados con ganado quedaron establecidos en la fracción IV del artículo en cita.</p>
<p>j) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$55.26 a \$159.47</p>		<p>Los temas relacionados en materia de tránsito se encuentran establecidos en la fracción VI, inciso b) del presente artículo.</p>
<p>k) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del Artículo 4° de esta ley.</p>		<p>Se va a incorporar partes de este inciso a la fracción *** de este artículo 94 en el que se detallaran conceptos en materia de espectáculos y eventos públicos</p>
<p>VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a) Por desperdicio o uso indebido del agua, cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, de \$126.84 a \$1,154.47</p>	<p>VIII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:</p> <p>a) Por desperdicio o uso indebido del agua, cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, de \$126.84 a \$1,154.47</p>	<p>No se modifica</p>
<p>b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$42.94 a \$173.99</p> <p>c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:</p> <p>1. Al ser de uso doméstico, de: \$377.86 a \$3,097.17</p> <p>2. Al ser de uso diverso al doméstico, de: \$6,194.34 a \$12,388.67</p> <p>d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$192.27 a \$793.90</p> <p>e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:</p>	<p>b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$42.94 a \$173.99</p> <p>c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:</p> <p>1. Al ser de uso doméstico, de: \$377.86 a \$3,097.17</p> <p>2. Al ser de uso diverso al doméstico, de: \$6,194.34 a \$12,388.67</p> <p>d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$192.27 a \$793.90</p> <p>e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:</p>	

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos, follajes o cualquier acción u omisión que disminuya o ponga en riesgo la disponibilidad del agua de:

\$564.95 a \$1,074.59

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

\$1,127.29 a

\$5,804.20

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$1,854.12 a \$10,506.66

f) cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real del agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de:

1. Al ser de uso doméstico, de:

\$377.86 a \$3,097.17

2. Al ser de uso diverso al doméstico, de:

\$6,194.34 a \$12,388.67

g) El usuario que se oponga a la instalación de un medidor será acreedor a una multa de:

\$2,291.03

Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria.

Para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:
\$945.86

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos, follajes o cualquier acción u omisión que disminuya o ponga en riesgo la disponibilidad del agua de:

\$564.95 a \$1,074.59

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

\$1,127.29 a \$5,804.20

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$1,854.12 a \$10,506.66

f) cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real del agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de:

1. Al ser de uso doméstico, de:

\$3,097.17 a

\$377.86 a

2. Al ser de uso diverso al doméstico, de:

\$6,194.34 a \$12,388.67

g) El usuario que se oponga a la instalación de un medidor será acreedor a una multa de:

\$2,291.03

Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria.

Para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:

\$945.86

Por regularización:

\$591.17



Por regularización: \$591.17

h) En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

i) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

j) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

k) A las empresas, comercios, industrias, oficinas y que viertan descargas a la red municipal de drenaje y alcantarillado y estas rebasen los niveles máximos establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una multa de: \$9,789.76 a \$97,897.73

h) En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

i) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

j) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

k) A las empresas, comercios, industrias, oficinas y que viertan descargas a la red municipal de drenaje y alcantarillado y estas rebasen los niveles máximos establecidos en la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una multa de: \$9,789.76 a \$97,897.73

l) Por descargar al sistema de drenaje municipal, causas, naturales o al subsuelo, aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de: \$1,669.38 a \$14,708.13

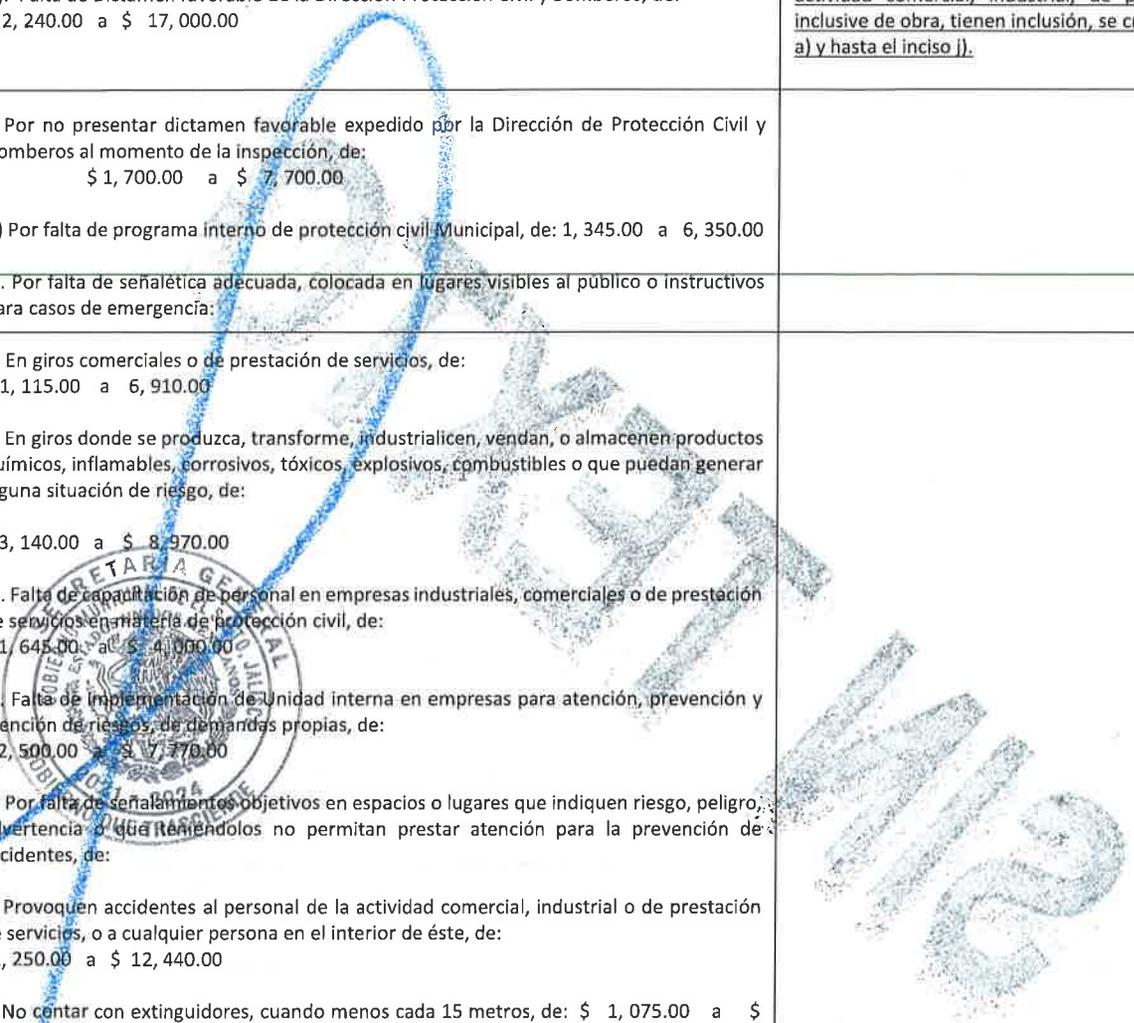
l) Por descargar al sistema de drenaje municipal, causas, naturales o al subsuelo, aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, de:

\$14,708.13 a \$1,669.38

VIII.- Sanciones por contravención a las disposiciones en materia de protección civil, del Estado y su normatividad aplicable, en los casos siguientes:

Esta fracción VIII, se adiciona para que sea acorde con los supuestos que de esta derivaran.

Por lo que tomando en consideración que los conceptos inherentes a las violaciones en materia de Protección Civil dentro de la Ley vigente son precarias y es de suma importancia contar

	<p>a). Falta de Dictamen favorable de la Dirección Protección Civil y Bomberos, de: \$ 2, 240.00 a \$ 17, 000.00</p>	<p>con sanciones que prevean las faltas y medidas engloba situaciones de riesgo y medidas de seguridad que, en toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios e inclusive de obra, tienen inclusión, se crean los incisos a partir del a) y hasta el inciso j).</p>
<p>VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>1 Por no presentar dictamen favorable expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos al momento de la inspección, de: \$ 1, 700.00 a \$ 7, 700.00</p> <p>b) Por falta de programa interno de protección civil Municipal, de: 1, 345.00 a 6, 350.00</p>	
	<p>c). Por falta de señalética adecuada, colocada en lugares visibles al público o instructivos para casos de emergencia:</p>	
	<p>1. En giros comerciales o de prestación de servicios, de: \$ 1, 115.00 a 6, 910.00</p> <p>2. En giros donde se produzca, transforme, industrialicen, vendan, o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos, combustibles o que puedan generar alguna situación de riesgo, de: \$ 3, 140.00 a \$ 8, 970.00</p> <p>d). Falta de capacitación de personal en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios en materia de protección civil, de: \$ 1, 645.00 a \$ 4, 000.00</p> <p>e). Falta de implementación de Unidad interna en empresas para atención, prevención y atención de riesgos, de demandas propias, de: \$ 2, 500.00 a \$ 7, 770.00</p> <p>f). Por falta de señalamientos objetivos en espacios o lugares que indiquen riesgo, peligro, advertencia o que permitiéndolos no permitan prestar atención para la prevención de accidentes, de:</p> <p>1. Provoquen accidentes al personal de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, o a cualquier persona en el interior de éste, de: \$2, 250.00 a \$ 12, 440.00</p> <p>2. No contar con extinguidores, cuando menos cada 15 metros, de: \$ 1, 075.00 a \$ 3, 330.00</p> <p>3. Tener extinguidores sin recargar o despresurizar, por lo menos cada 6 meses, de: \$ 1, 350.00 a \$ 4, 895.00</p>	
	<p>4. No tener señaladas entradas y salidas de: \$ 860.00 a 2, 975.00</p>	
	<p>5. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia poniendo en riesgo en la seguridad o integridad física de las personas, de:</p>	

\$ 3,580.00 a \$ 25,615.00

6. No contar con sistemas contra incendios, conforme a las normas oficiales mexicanas, de:
\$ 2,845.00 a 15,415.00

g) Falta de notificación de incidentes de cualquier naturaleza, en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios, a la Unidad de Protección Civil, de:
\$ 2,455.00 a 13,500.00

h) Falta de plaza de aforo que indique la capacidad de asistentes, en eventos de alta concentración de personas, de:
\$ 970.00 a \$ 125.00

i) Por realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que produzca un siniestro o accidente, afectando la seguridad o integridad física de las personas, donde no exista pérdida de vidas humanas, de:
\$ 15,660.00 a \$ 125,420.00

j).- Por realizar cualquier acción u omisión que durante un siniestro o accidente, ocurra la pérdida de vidas humanas, de:
\$ 120,100.00 a \$ 358,480.00

IX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referente a la prevención y control de la contaminación ambiental:

IX.- Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes referentes al control y protección al medio ambiente, Ecología y las Normas Oficiales Mexicanas:

Se propone la adición de la fracción, incorporando al título principal las normas oficiales mexicanas, por ser esta la normativa que se aplica con relación a los temas ecológicos, por descargas de aguas residuales, contaminación auditiva y otros parámetros a fin. Proponiendo que los incisos a partir del b) y hasta el inciso o) se modifiquen en su totalidad. Modificando para quedar del inciso b) hasta el inciso a.c).

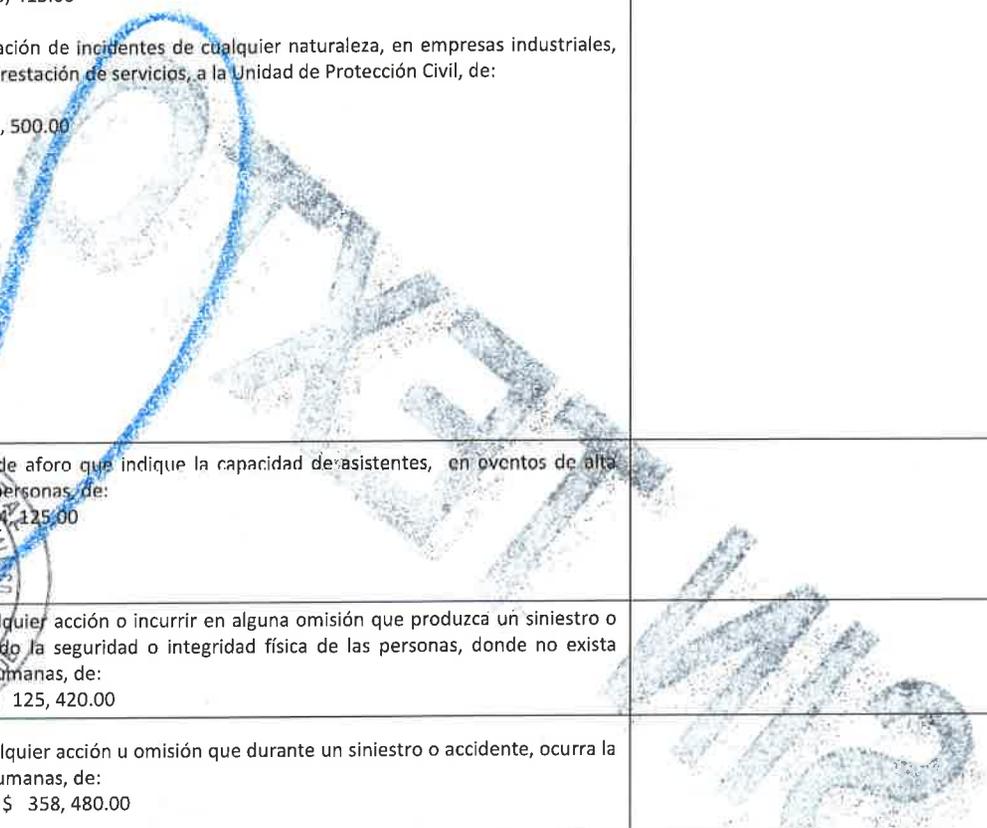
El texto vigente no mantiene un orden concatenado ya que, si bien al inicio del presente puntualiza el tema del dictamen, el inciso posterior habla de control por emisiones atmosféricas, sin continuar con la trama de los dictamen en los diversos rubros o materias de aplicación, para diversas actividades dentro del Municipio.

a) Por carecer de dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable SEMADES previo otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros

a). Por carecer del dictamen favorable de la Dirección de Ecología, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal:

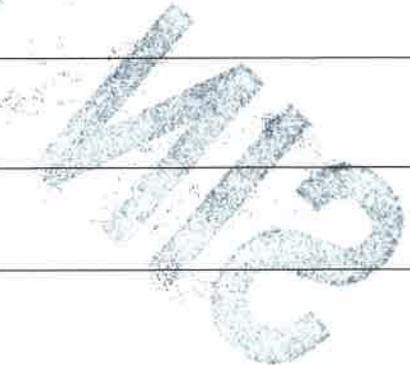
1 En aquellos giros, comerciales, industriales y de prestación de servicios, catalogados por

Se adiciona el inciso a), puntualizando que el Dictamen de SEMADES es un requisito específico para determinadas



<p>normados por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, de: \$1,206.77 a \$16,453.04</p>	<p>la Dirección de Padrón y Licencias, según el impacto al medio ambiente y su entorno ecológico de:</p> <p>\$ 2, 890.00 a \$ 25, 695.00</p> <p>2.- En Giros Comerciales, Industriales que por sus actividades e impacto ambiental y entorno ecológico, lo requieran, de: \$7, 915.00 a 38, 330.00</p> <p>3. En bancos de material como cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza, según la cantidad de metros cúbicos extraídos, de: \$ 2, 545.00 a 28, 970.00</p>	<p>actividades y giros en materia de industria, descargas de aguas residuales, por citar algunos ejemplos y no así para una generalidad, de ahí la intensión de realizar la separación y establecer un monto específico que incluya a las industrias.</p>
<p>b) Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de: \$1,178.42 a \$33,152.97</p>	<p>b) A ladrilleras que realicen la quema con materiales derivados del petróleo, u otros filmables, de: \$ 1, 145.00 a \$ 13, 210.00</p>	
<p>c) Por no dar aviso al ayuntamiento de fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de competencia municipal, de: \$2,067.41 a \$30,755.43</p>	<p>c) Por no presentar dictamen favorable al momento de la inspección, de: \$ 1, 345.00 a \$ 5, 915.00</p>	
<p>d) Por falta de permiso de la Secretaría del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, para efectuar combustión a cielo abierto, de: \$1,968.97 a \$30,755.43</p>	<p>d) Falta de cumplimiento de las condicionantes en el Dictamen o Autorización Condicionada, de: \$ 2, 150.00 a \$ 14, 890.00</p>	
<p>e) Por carecer de inscripción en el padrón municipal de giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera, de: \$2,067.41 a \$15,376.68</p>	<p>e) Por emitir contaminantes a la atmósfera o por no observar las disposiciones de las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones que se realicen a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de: \$ 2, 330.00 a \$ 45, 000.00</p>	
<p>f) Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de \$1,423.35 a \$4,688.52</p>	<p>f). Por no contratar empresa certificada para la revisión de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de jurisdicción municipal, de: \$ 1, 800.00 a \$ 30, 000.00</p> <p>1. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: 12 a 45 unidades de medida y actualización;</p>	
<p>g) Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, independientemente de reparar el daño causado, por unidad, de:</p>	<p>g) Por la falta de permiso para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto, quemas controladas y a fin, por Secretaría de Medio Ambiente, de: \$ 3, 700.00 \$ 30, 125.00</p>	

<p>\$16,299.27</p> <p>\$2,191.46 a</p>	<p>1.No realizar la inscripción en el padrón municipal de las empresas que realizan emisiones a la atmosfera, previo al registro ante SEMADES. -</p>	
<p>h) Por utilizar aparatos de sonido o cualquier otra fuente y este fuera de los límites permitidos, por la norma oficial, causando molestias a las personas, así como también, no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, no rebasen los límites establecidos en las normas oficiales de: \$2,724.42 a \$ 45,407.04</p>	<p>h). Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal: de: \$ 2,150.00 a \$ 16,415.00</p> <p>1.Por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y sin haber realizado el trámite ante SEMARNAT, de: \$ 2,985.00 a \$ 25,125.00</p> <p>2. Por infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos; \$ 3,100.00 a \$ 18,560.00</p> <p>3. Falta de Análisis de Aguas Residuales, por empresa autorizada para ello, de: \$ 1,340.00 a \$ 7,510.00</p> <p>4.Por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; \$ 1,120.00 a \$ 6,310.00</p> <p>5. Por no realizar el mantenimiento adecuado de los equipos y componentes de las plantas tratadoras, de: \$ 3,650.00 a \$ 18,125.00</p>	
<p>i) Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de: \$1,154.47 a \$1,668.24</p>	<p>ii) Por carecer de equipos o Sistema de Tratamiento de Aguas, de: \$ 7,125.00 a \$ 26,310.00</p>	
<p>j) Por carecer de la anuencia ambiental para venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento, de: \$692.42 a \$4,250.85</p>	<p>jj) Por no instalar trampas de grasas, residuos o restos alimenticios, de: \$ 2,950.00 a \$ 24,915.00</p>	
<p>k) Por almacenar inadecuadamente o sin permiso de la autoridad competente, residuos o sustancias consideradas como peligrosas o contaminantes, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos, residuos provenientes de clínicas y hospitales, de: \$3,092.28 a \$24,331.60</p> <p>l) Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: \$939.60 a \$15,941.90</p>	<p>k) . Por contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con los parámetros establecidos por la SEMADET, de: \$ 1,615.00 a \$ 9,350.00</p> <p>l). Por rebasar los límites máximos permisibles en materia de ruido, establecidos en la Norma Oficial Mexicana, en fuentes fijas, giros comercios, industrias de tipo urbano, casa habitación y a fin, de: \$ 3,580.00 a \$ 30,000.00</p> <p>1 Por realizar con sus actividades vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, de: \$ 2,845.00 a \$ 16,710.00</p> <p>2. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento respectivo, de:</p>	

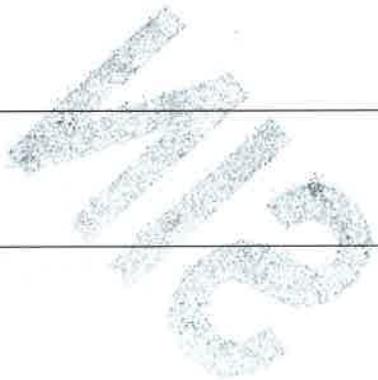


	\$ 1,550.00 a \$ 6,455.00	
m) Cuando las controversias a la reglamentación municipal vigente a que se refiere ésta fracción, <u>conlleve un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable, será de 80 a 8,065 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u>	m). Por carecer autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas, de: \$ 1,430.00 a \$ 9,000.00	
n) Por repartir propaganda publicitaria en forma de volantes, folletos, tabloides y demás formularios similares, de manera distinta a la autorización en el permiso respectivo, provocando contaminación del medio ambiente, de: \$1,103.30 a \$6,141.38	n) Carecer de instalaciones y equipo adecuado para las incineraciones, de: \$ 2,558.00 a \$ 17,415.00	
NO EXISTE INCISO Ñ) EN EL TEXTO VIGENTE	ñ). Causar riesgo de desequilibrio ecológico o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, o la salud pública, la sanción aplicable será de: \$ 4,480.00 a \$ 448,000.00	
o) Por realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas o plazas y lugares públicos, de: \$1,064.10 a \$3,330.08	o). Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, resduos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, o industriales, de: \$ 985.00 a \$ 17,170.00	
	p). Por depositar residuos sólidos de cualquier tipo al vertedero Municipal, en sitios propiedad del Ayuntamiento evadiendo el pago de derechos, de: \$ 720.00 a \$ 1,270.00	
	q). Por no realizar el registro ante SEMADET por la emisión de residuos peligrosos o de cuidado especial, de: \$ 1,870.00 a \$ 10,110.00	
	1. No presentar los manifiestos de recolección de residuos, solidos, peligrosos o no peligrosos por empresa autorizada para ello, de: \$ 810.00 a \$ 8,060.00	
	r). Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, de: \$ 155.00 a \$ 2,240.00	
	s). Por arrojar material radioactivo en las vías o sitios públicos o privados, de: \$ 8,510.00 a \$ 22,400.00	
	t). Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio	



27

	ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerite la intervención del cuerpo de bomberos o la fuerza pública, de: \$ 900.00 a \$ 4,920.00	
	u). Por usar o crear un tiradero clandestino, de: \$ 2,600.00 a \$ 13,400.00	
	v). Por arrojar material biológico infeccioso, desechos hospitalarios en las vías o sitios públicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desagüe, de: \$ 10,125.00 a \$ 55,160.00	
	w). Por utilizar pinturas, aerosoles o cualquier otro material para hacer grafiti en bardas, fachadas, plazas o sitios públicos, de: \$ 1,900.00 a \$ 16,725.00	
	x). Carecer de permiso para uso de explosivos emitido por la SEDENA: \$ 14,125.00	
	y). Por acumulación llantas y no disponerlas de manera adecuada, de: \$ 2,240.00 a \$ 8,800.00	
	z). Por dejar chatarra, objetos o vehículos de desecho en lugares públicos, lotes baldíos, terrenos, que implique contaminación, de: \$ 1,100.00 a \$ 7,100.00	
	a). a. En establos o criaderos de animales, granjas de cuidado o engordas, por mantener desaseo, exceso de heces u otros desechos, que exporten mal olor y causen daños o deterioros a la salud pública, de: \$ 1,255.00 a \$ 13,440.00	
	a). b. Emitir polvos o partículas derivados de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, que migren hacia propiedades particulares o fincas vecinas, de: \$ 2,250.00 a \$ 12,990.00	
	a). c. Por infringir otras disposiciones en materia de Ecología o en materia ambiental, en forma no prevista en los incisos anteriores, de: \$ 1,115.00 a \$ 118,945.00	



X. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, referente al servicio de Aseo Público:

- a) Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: \$277.98 a \$507.86
- b) Por no haber dejado los tanguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: \$277.98 a \$507.86
- c) Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la vía pública, de: \$277.98 a \$507.86
- d) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: \$294.75 a \$1,344.82
- e) Por tener desaseado los sitios de estacionamiento casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público de alquiler o carga, de: \$294.75 a \$538.32
- f) Por arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos basura de cualquier clase y origen, de: \$294.75 a \$1,360.17
- g) Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: \$294.75 a \$1,343.81
- h) Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: \$294.75 a \$1,343.81
- i. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores de vehículos, de: \$147.37 a \$268.12
- j) Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el ayuntamiento sin la autorización correspondiente, de: \$435.95 a \$1,462.11

X.- Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, referente al servicio de Aseo Público:

- a) Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de: \$277.98 a \$507.86
- b) Por no haber dejado los tanguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de: \$277.98 a \$507.86
- c) Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la vía pública, de: \$277.98 a \$507.86
- d) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de: \$294.75 a \$1,344.82
- e) Por tener desaseado los sitios de estacionamiento casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público de alquiler o carga, de: \$294.75 a \$538.32
- f) Por arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos basura de cualquier clase y origen, de: \$294.75 a \$1,360.17
- g) Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: \$294.75 a \$1,343.81
- h) Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de: \$294.75 a \$1,343.81
- i. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores de vehículos, de: \$147.37 a \$268.12
- j) Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el ayuntamiento sin la autorización correspondiente, de: \$435.95 a \$1,462.11

NO SE MODIFICA

k) Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de:
\$435.95 a \$1,807.74

l) Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:
\$384.36 a \$1,934.27

m) Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:
\$294.75 a \$1,344.83

n) Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos los edificios habitacionales, edificios de oficina, así como no darles mantenimiento, de:
\$294.75 a \$1,344.83

ñ) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico en sitios propiedad del ayuntamiento, de:
\$591.53 a \$13,252.42

o) Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vía de disposición de los mismos, de:
\$435.94 a \$4,061.98

p) Por transportar residuos sólidos que no estén inscritos en el padrón de la dirección del manejo de residuos, de:
\$886.11 a \$9,225.57

q) Por transportar residuos sólidos que no estén adaptados para el efecto, de:
\$1,537.25 a \$1,191.33

r) Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:
\$965.87 a \$9,225.57

s) Por tener desaseado lotes baldíos, por metro cuadrado:

1.	densidad alta:	\$28.66
2.	densidad media:	\$36.81
3.	densidad baja:	\$42.94
4.	densidad mínima:	\$51.12

k) Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de:
\$435.95 a \$1,807.74

l) Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:
\$384.36 a \$1,934.27

m) Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:
\$294.75 a \$1,344.83

n) Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos los edificios habitacionales, edificios de oficina, así como no darles mantenimiento, de:
\$294.75 a \$1,344.83

ñ) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico en sitios propiedad del ayuntamiento, de:
\$591.53 a \$13,252.42

o) Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vía de disposición de los mismos, de:
\$435.94 a \$4,061.98

p) Por transportar residuos sólidos que no estén inscritos en el padrón de la dirección del manejo de residuos, de:
\$886.11 a \$9,225.57

q) Por transportar residuos sólidos que no estén adaptados para el efecto, de:
\$1,537.25 a \$1,191.33

r) Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:
\$965.87 a \$9,225.57

s) Por tener desaseado lotes baldíos, por metro cuadrado:

1.	densidad alta:	\$28.66
2.	densidad media:	\$36.81
3.	densidad baja:	\$42.94
4.	densidad mínima:	\$51.12



<p>Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la sanción se reducirá en 40%.</p> <p>t) Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: \$128.65</p> <p>u) Por depositar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: \$384.82 a \$4,653.92</p> <p>v) Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimiento y dispersión de residuos líquidos y sólidos, de: \$765.53 a \$6,076.53</p> <p>w) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la secretaría del medio ambiente y recursos sustentables, de: \$376.60 a \$29,729.89</p> <p>x) Por carecer de la identificación establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos sustentables, los vehículos de transporte y recolección de residuos, de: \$4,486.90 a \$1,879.09</p> <p>y) Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de cargas y descargas, de: \$376.60 a \$1,023.46</p> <p>z) Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados, por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpieza y saneamiento efectuados por el municipio y las multas correspondientes al pagar el impuesto predial.</p>	<p>Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la sanción se reducirá en 40%.</p> <p>t) Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado: \$128.65</p> <p>u) Por depositar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: \$384.82 a \$4,653.92</p> <p>v) Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimiento y dispersión de residuos líquidos y sólidos, de: \$765.53 a \$6,076.53</p> <p>w) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la secretaría del medio ambiente y recursos sustentables, de: \$376.60 a \$29,729.89</p> <p>x) Por carecer de la identificación establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos sustentables, los vehículos de transporte y recolección de residuos, de: \$1,879.09 a \$4,486.90</p> <p>y) Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de cargas y descargas, de: \$376.60 a \$1,023.46</p> <p>z) Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados, por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpieza y saneamiento efectuados por el municipio y las multas correspondientes al pagar el impuesto predial.</p>	
<p>a) Por la poda, tala, derribo o daño intencional de árboles previo dictamen que para el efecto amita la dirección de ecología, sobre el caso concreto, por cada unidad, de: \$8,187.77 a \$1,934.35</p> <p>b) Por no quitar el tocón o cepellón de árboles derribados dentro de los siguientes treinta días naturales por cada unidad, de: \$594.08 a \$6,406.73</p>	<p>XI.-A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento de la materia, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por agregar cualquier sustancia, producto tóxico que dañe, lesiones o destruya sujetos forestales o áreas verdes, por cada sujeto forestal, de \$2,115.00 a \$ 16,700.00</p>	<p>El inciso a) del texto vigente a parte de estar asentado de una forma errónea dentro del marco legislativo, ya que posterior al inciso z) siempre el inciso posterior inicia en a), no se formuló así de inicio.</p> <p>A partir de lo asentado en el inciso a) se crea la fracción XI, desarrollando a partir de este, todos los conceptos inherentes al tema de arbolado, flora y fauna urbana y su consideración como patrimonio forestal del municipio.</p> <p>Sancionando conforme las características de los sujetos arbolados, que nunca fueron tomados en consideración para aplicar una sanción de manera correcta.</p> <p>Iniciando a partir del inciso a) y hasta el inciso k)</p>

b) Por "desmoches" (poda desmoderada), por cada sujeto forestal de;

\$ 1,344.00 a \$ 5,380.00

c) Por descortezamiento parcial o total de un árbol o sujeto forestal, por cada uno, de:

\$ 1,300.00 a \$ 5,225.00

d) Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial que lesiones o cause la muerte a los sujetos forestales, por cada uno de:

\$ 1,485.00 a \$ 6,125.00

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa

e) Por anillamiento del tronco del árbol, con la intención de causar la muerte de éste, de:

\$ 2,330.00 a \$ 7,025.00

f) Por derribo o tala de sujetos forestales, sin el permiso correspondiente, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, en función de las características y antigüedad, siguientes:

1. Cualquier especie arbórea de dos a cinco años de antigüedad y de 3 a 9 centímetros de diámetro del tronco al nivel de suelo, de:

\$ 2,800.00 a \$ 4,930.00

2. Cualquier especie arbórea de cinco a diez años de antigüedad y de 10 a 20 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 4,480.00 a \$ 8,960.00

3. Cualquier especie arbórea de diez a quince años de antigüedad y de 21 a 50 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 9,050.00 a \$ 13,440.00

4. Cualquier especie arbórea de dieciséis a veinte años de antigüedad y de 51 a 70 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 13,530.00 a \$ 22,495.00

5. Cualquier especie arbórea de veintiuno a cuarenta años de antigüedad y de 71 a 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de: \$ 22,300.00 a \$ 44,810.00

6. Cualquier especie arbórea con más de cuarenta y un años de antigüedad y de más 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 44,899.00 a \$ 89,620.00

7. Por no eliminar el tocón de un árbol, derribado o talado, por cada uno, de: \$ 3,115.00 a \$ 6,350.00





g) Falta, permiso, de Dictamen o autorización municipal, para:

- 1. Derribo o tala de sujetos forestales de cualquier especie de: \$ 4,620.00 a \$16,500.00
- 2. Para poda despuntante o reducción de copa, de: \$ 2,750.00 a \$6,050.00
- 3. Poda estética o tapiaría (figuras), de: \$ 2,860.00 a \$6,600.00
- 4. Poda de raíces, de: \$ 2,970.00 a \$7,150.00

h) Por podas realizadas con herramientas de impacto, de: \$ 1,345.00 A \$ 5,380.00

De encontrarse comprometida la supervivencia del árbol, el valor será asignado según el nivel de afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

i) Por no contar con autorización previa para el trasplante, de sujetos forestales, de: 3,300.00 a \$9,570.00

j) Por causar cualquier tipo de lesión generada a un sujeto forestal, por cada uno, en los siguientes supuestos:

- 1. Por arrojar o regar cualquier especie arbórea o sujetos forestales, con aguas jabonosas, residuales, derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales, de: \$ 330.00 a \$2,950.00
- 2. Amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione, de: \$65.00 a \$5,650.00

k) Por infringir de forma no prevista en lo dispuesto en el Reglamento de áreas Verdes o de parques y jardines vigente, de: \$ 3,140.00 a \$ 44,000.00

XII.- Por violaciones en materia de comercio que se ejercen en los espacios abiertos, públicos o privados:

Por falta de empadronamiento o permiso municipal para ejercer el comercio, en los Espacios abiertos públicos y/o privados, de:

\$ 185.00 a \$ 750.00

a) Por trabajar con permiso vencido, de:

\$ 205.00 a \$ 780.00

b) Por realizar actividades diferentes a las autorizadas, de:

\$ 235.00 a \$ 1,850.00

1. Por aumentar las dimensiones no autorizadas en el permiso, de:

\$ 225.00 a \$ 835.00

Se crea la fracción XII nueva y todos los conceptos inherentes en este tema, relacionados con comercio que se ejerce en la vía pública por no contar en la ley vigente la debida regularización en materia de comercio que se ejerce en espacios abiertos, vía pública, espacios públicos o privados, festejos populares, patronales y temporales.

Creados a partir del inciso a) y hasta el inciso

33



2. Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado, de:

\$ 355.00 a 1,300.00

3. Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de:

\$ 450.00 a \$ 1,650.00

4. Por no mantener higiénicas sus mercancías, de:

\$ 350.00 a \$ 1,500.00

c). Por obstruir el paso peatonal con muebles, materiales y demás instrumentos, que causen conflictos en la vialidad o las arterias públicas, de:

\$ 370.00 a \$ 1,650.00

1. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de:

\$ 400.00 a \$ 1,700.00

2. Por tener locales o puestos en desuso sin funcionar, por más de treinta días naturales sin causa justificada, de:

\$ 550.00 a \$ 2,000.00

3. Por tener en la vía pública puestos o instalaciones que resulten inseguros, representen problemas de la salud pública o de contaminación al entorno y estén abandonados, de:

\$ 850.00 a \$ 2,000.00

4. Por no retirar el puesto al término de las actividades cotidianas, de: \$ 450.00 a \$ 1,100.00

d). Por invadir con sus instalaciones o materiales, áreas verdes, camellones, bocacallas y banquetas, de:

\$ 355.00 a \$ 1,250.00

e) Por expendir bebidas alcohólicas preparadas sin debida autorización, (durante fiestas patronales, populares, verbenas y a fin), de:

\$ 1,100.00 a \$ 6,205.00

f) Por tener venta de materiales que inciten al consumo de sustancias psicotrópicas, de:

\$ 855.00 a 2,250.00

34

g) Por vender material pornográfico, en cualquiera de sus denominaciones, de:

\$ 1,550.00 a \$ 7,155.00

h). Por no observar un comportamiento acorde a la moral y las buenas costumbres y no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de:

\$ 750.00 a 3,500.00

i). Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto, de:

\$ 330.00 a 2,850.00.

j). Por exceso de volumen en aparatos de sonido, sin rebasar los límites permitidos, conforme a las normas oficiales mexicanas, de:

\$ 450.00 a \$ 3,105.00

XIII. En juegos mecánicos:

Previa la autorización para su debida instalación al que incumpla, se sancionara:

a) Por no contar con seguro de responsabilidad civil vigente, de:

\$ 850.00 a 6,550.00

b). Por no contar con Dictamen de la Dirección de Protección Civil que advierta el estado físico y operativo de los juegos, previo a su funcionamiento, de:

\$ 1,450.00 a \$ 10,650.00

c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de:

\$ 350.00 a \$ 3,250.00

d) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de:

\$ 550.00 a \$ 2,855.00

e) Por instalarse en lugares distintos a los autorizados, de:

\$ 750.00 a 2,955.00

f) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, causando conflictos viales o vecinales, de:

La fracción XIII se crea como nueva, en el texto de la ley vigente no existe aparato alguno que hable sobre las sanciones inherentes en materia de juegos mecánicos que son colocados y puesto en funcionamiento por aquellos que se dedican a explotar este tipo de actividades, sin embargo no solo implica la colocación de estos en poblaciones o colonias para una sana diversión, sino la responsabilidad que implica que estos sean funcionales y aptos para su uso y las situaciones previas hasta antes de contar con su debida autorización.



\$ 435.00 a 3,335.00

XIV.- Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias, referentes a anuncios:

a). Por la falta de licencia o permiso para la colocación de anuncios,

de tipo; adosados, pintados, rotulados, colgantes, voladizos, pendón, mantas, mallas, lonas, tipo vitrinas, inflables y otros materiales ligeros por cada anuncio se impondrá una multa, de:

\$ 360.00 a \$ 3,710.00

1. Por la falta de licencia o permiso para la colocación de anuncios, tipo gabinete, gabinete luminoso corrido, gabinete con poste, gabinete iluminado o luminoso, gabinete individual o letra por letra, mampostería por cada uno se impondrá una multa de:

\$ 500.00 a \$ 3,370.00

2. Falta de licencia o permiso municipal para la colocación de anuncios; semi estructurales, estructurales, cartelera de piso, cartelera de azotea, tipo poste, estructuras rotativos o giratorios, poste mayor a 12" de diámetro, tipo valla, pantalla electrónica, por cada anuncio se impondrá de:

\$ 150.00 a \$ 850.00

b). Falta de Refrendo de Licencia Municipal, por cada Anuncio se

impondrá una multa de:

\$ 750.00 a \$ 45,000.00

c). Falta de placa de identificación en anuncios estructurales, semi estructurales de cartelera, tipo poste, valla, que no contengan elementos como: razón o denominación social, número de licencia municipal, teléfono de contacto, de:

\$ 2,850.00 a \$ 6,550.00

La fracción XIV, se crea para detallar en esta la materia de anuncios, se encontraba dispersa en todo el artículo 94 y diversas fracciones, únicamente de 3 a 4 conceptos, sin puntualizar o categorizar el tipo de anuncio y las características que permiten la sanción adecuada con base a su funcionamiento o colocación.

Anuncios que se encuentran en todo el municipio sin su debida regularización y debido cobro de derechos municipales.





1. Por la excedencia de dimensiones o superficie no manifestadas, al momento de la inspección, de:

\$ 1,845.00 a \$ 12,175.00

2. Por la falta de la memoria de cálculo estructural, con el debido visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, de:

\$ 1,355.00 a \$ 5,385.00

d) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios (tipo estructurales, semi estructurales, de gabinete en todas sus modalidades y a los que sean a fin), de:

\$ 3,310.00 a \$ 17,665.00

e) Por poner en peligro la vida o la integridad física de las Personas, o la seguridad de sus bienes o de terrenos, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, de:

\$ 6,714.00 a \$ 36,810.00

f) Por no contar con bitácora de mantenimiento que evidencie el buen estado físico y operativo de los anuncios y sus estructuras, por lo menos cada seis meses, de:

\$ 2,125.00 a \$ 7,000.00

g) Por instalar anuncios en espacios prohibidos o en lugar diferente al autorizado, por cada anuncio se cobrara, de:

\$ 1,175.00 a \$ 49,000.00

h) Por pegar carteles que contengan publicidad en el mobiliario urbano con cualquier material, de:

\$ 315.00 a \$ 5,220.00

i). Por tener a la vista o comerciar con anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales y revistas con tenido sexual explícito o pornográfico, de:

\$ 2,500.00 a \$ 5,280.00

j). Por violar sellos al retirar o bajar el particular por sus medios los sellos o lonas de clausura sin previa autorización de la autoridad municipal, de:

\$ 2,755.00 a \$ 23,615.00

k). Multa y retiro de una lona en mal estado a cargo de la autoridad Municipal, de :

\$ 2,165.00 a \$ 10,455.00

El infractor tendrá 30 días naturales para solicitar la devolución de la Misma, previo el pago de la multa correspondiente, en caso contrario el Municipio dispondrá de la misma.

l). Por infringir otras disposiciones en forma no prevista en el ordenamiento de anuncios municipal, de:

\$ 1,115.00 a \$ 25,910.00

XIV. Sanciones por contravenir las disposiciones en materia de eventos y espectáculos.

a). En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización

de evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de:

\$ 1,640.00 a \$ 5,425.00

b). Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia, de:

\$ 550.00 a \$ 3,825.00

1. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos, de: \$ 4,125.00 a \$ 8,050.00

2. Por variación imputable al artista, del horario de presentación, de:

\$ 2,330.00 a \$ 17,110.00

c). Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo, de:

\$ 900.00 a \$ 5,720.00

1. Por alterar el programa de presentación de artistas, de:

\$ 1,850.00 a \$ 6,825.00

d). Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original,

La fracción XIV, se crea como nueva, con sus debidas fracciones, en las que se detallan de manera adecuada diversos conceptos en materia de eventos y espectáculos, puntualizando las faltas administrativas y las debidas sanciones en las que pueden incurrir aquellos que no regularicen su situación jurídica respecto de eventos o actividades en esta materia.



para que el público se sienta, de:

\$ 1,110.00 a \$ 4,875.00

m). Por no manifestar de manera visible a los espectadores, mediante cartel, la prohibición y/o restricción de accesorios, alimentos u objetos específicos al interior de sus instalaciones de: \$ 2,100.00 A \$ 7,425.00

n). Por carecer de servicios de baño gratuito, de conformidad con el aforo autorizado de: \$ 1,200.00 a \$ 7,105.00

1. Por no contar con autorización para realizar el cobro de servicios de baño: \$ 1,410.00 a \$ 5,420.00

ñ) Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$ 2,205.00 a \$ 25,899.00

Artículo 94 Bis.- Otras Disposiciones fiscales:

I.- Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

\$1,045.61 a \$16,394.70

II.- Por no mostrar la documentación de los pagos

ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores

y supervisores acreditados, de:

\$69.56 a \$186.08

III.- Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de:

\$25.93 a \$93.80

IV.- Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus Artículos relativos.



Se crea el artículo 94, Bis, con la finalidad incorporaron conceptos en materia de créditos fiscales y disposiciones que atañen a los asuntos relacionados con la Tesorería Municipal, que de igual forma se encontraban dispersos y sin un orden adecuado dentro de dicho artículo y que una vez que se analizaron, estos deberían encuadrar y detallar en los artículos relacionados con estos temas, sin embargo para no afectar su correcta aplicación o legalidad de los mismos, estos no se retiran, sino que se detallan en este artículo y con ello no trasgredir las atribuciones de la hacienda municipal.

El suscrito **LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el Art. 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal hago Constar y:-----

-----**C E R T I F I C O**-----Que la presente fotocopia en **39 (treinta y nueve)** fojas útiles, que concuerda fielmente con el original que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, referente al anexo de la propuesta para la modificación al artículo 94 y creación del 94 bis aprobada por el pleno del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco con la fecha del 31 de enero del 2022. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - Doy Fe. -----

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
El Salto, Jal, A 10 de febrero de 2022

LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.





El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

Al Congreso del Estado de Jalisco

CC. Diputadas y Diputados de la

Sexagésima Tercera Legislatura.



Presente:

Suscribimos, el Licenciado Ricardo Zaid Santillán Cortés, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Salto, Jalisco, y el Licenciado Eduardo Alfonso López Villalvazo, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de El Salto, Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto de acuerdo número **AES-SG-AA-001/2022**, tomado en la sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Salto, Jalisco, celebrada el día 31 de enero del año 2022 y en el ejercicio de las facultades que se nos otorgan, en el artículo 28, fracción IV de la Constitución política del Estado de Jalisco, artículo 38, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, , comparecemos a presentar a la elevada y distinguida consideración de esta Asamblea, la presente: Iniciativa de Ley que tiene por objeto que el Congreso del Estado de Jalisco, apruebe y expida el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94 y creación del artículo 94 bis de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El día 18 de diciembre del año 2021, se publicó en el periódico Oficial Estado de Jalisco el Decreto número 2869/LXIII/2021 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo Primero Transitorio.

II.- Los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cumpliendo con las disposiciones Y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Para la administración Pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda ejercida directamente por el ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como su derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

~~01319~~





El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5o, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, So, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 Y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Durante el transcurso de un año existen proyectos cuyo desarrollo rebasan los tiempos de presentación de la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del siguiente año, lo que nos obliga a plantear reforma a esta ley para armonizar el marco jurídico de nuestro Municipio. Esta reforma no puede esperar al siguiente ciclo de revisión de la Ley de ingresos vigente.

VI.- En el caso del municipio de El Salto existe la necesidad de la creación de mejores y específicos supuestos, que permitan atender, priorizar, garantizar y transparentar la legalidad de determinados actos a manera de obligación impuesta hacia los ciudadanos que se asientan en este Municipio y que debido a sus actividades, comerciales, industriales, de prestación de servicios, construcción, edificación, urbanización y actividades a fin, cumplan con lo establecido en las diversas disposiciones legales, locales, estatales y federales en el ámbito de nuestra competencia.

VII.-Este territorio, no solo alberga pequeños comerciantes, sino empresas e industrial de renombre que no solo almacenan, sino distribuyen, industrializan y transforman, materias primas, textiles, químicas, corrosivas, por citar algunas, debiendo ser entonces el asentamiento de estas macro industrias una derrama económica importante para el municipio que le de el plus y le permita contar el suficiente ingreso para disponerlo en obras, procesos y proyectos en pro de colonias, sectores, delegaciones con determinadas necesidades e inclusive para la inclusión de programas de apoyo, para el sector vulnerable, la creación de albergues, o centros especializados para la atención médica, mayor infraestructura educativa y seguridad.

Sectores y factores que se beneficiarían no solo con la presupuestación sino con la puesta en marcha de estos proyectos que a final de cuentas incidirá de manera positiva hacia el bien común de nuestra Municipalidad.

VIII.-Si bien es cierto, solo un grupo de habitantes en este Municipio de El Salto, cumplen con sus debidas obligaciones, al realizar año con año

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2021 | 2024

los refrendos de licencias, pagar sus permisos temporales para el comercio ambulante, los que cuenta con venta de bebidas alcohólicas y a fin, se ha venido identificando entonces que siempre el mismo sector es el que cumple con dichas obligaciones.

Sin embargo, se ha detectado que muchas de las empresas, industrias, construcciones, edificaciones, giros, comercios, prestación de servicios, realizan actividades irregulares o que sencillamente se excusan en no adecuar sus procesos por no estar encuadrarlos en una ley o catalogo para su cobro o debida sanción, que obligue a este sector su debido cumplimiento, o sencillamente por no ser un Municipio como los vecinos que si contemplan un sin número de faltas y/o conceptos de infracción.

De ahí entonces estos supuestos van a permitir realizar inspecciones, visitas y supervisiones para detectar las omisiones que de hacía tiempo estos sectores han venido cometiendo, han sido omisos en cuanto a su cumplimiento y regularización y que por no figurar estos no se podían sancionar, quedando entonces solo con el refrendo de sus licencias o autorizaciones municipales y sin realizar las aportaciones obligacionales correspondientes.

IX.- Ahora bien, este proyecto es también con el afán para que tomen en consideración que este Municipio es tan importante y de relevancia como lo son aquellos Municipios vecinos que forman parte de la Urbe de la zona metropolitana; Zapopan, Tlajomulco, Tonalá, Tlaquepaque y por qué no considerar al Municipio de El Salto, si tiene todo el potencial para considerarlo como tal y para que las aportaciones sean equitativas a nivel estatal y federal como a los ya mencionados.

X.- Para finalizar, el puntualizar determinadas situaciones que ameritan sanción, es sencillamente porque en esta municipalidad como en cualquier otro lugar se deben regir por leyes, seguir reglas u ordenamientos de orden local, que no solo se crean con afán o miras de sancionar o recaudar, sino por mantener un orden, preservar la seguridad, la salud de los habitantes y mitigar el impacto de la contaminación hacia el medio ambiente y entorno en el que vivimos que a la larga tendrá repercusiones sino se establecen las medias de apremio correspondientes.,

Manifestado lo anterior se tiene a bien presentar, la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del 94 bis y a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de este municipio de el Salto, Jalisco, la cual versa en la tabla comparativa que se anexa a la presente iniciativa para su análisis y dictaminación correspondiente.

XI.- Es así como el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco propone a esta legislatura el siguiente proyecto de:

Decreto donde se aprueba la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del artículo 94 Bis de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

Atentamente,
2022 AÑO DE RICARDO ROSALES MAGÓN.



Lic. Ricardo Zaldívar

Presidente Municipal de El Salto, Jalisco.



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024



**LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE:

Por el presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 100 fracción XV del Reglamento General del Municipio de El Salto, le notifico y certifico en la sesión Ordinaria del ayuntamiento del Municipio de El Salto, Jalisco, celebrada el día 31 de enero del año 2022, en desahogo del punto V del orden del día concerniente a los dictámenes a discusión y agendado con el número 1, se aprobó por unanimidad de votos de las y los munícipes presentes del Ayuntamiento, el siguiente punto de acuerdo:

AES-SG-AA-001/2022

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del artículo 94 Bis de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General a remitir la propuesta de modificación al H. Congreso del Estado de Jalisco para que realicen el estudio de la misma y en su caso aprueben y publiquen la reforma en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

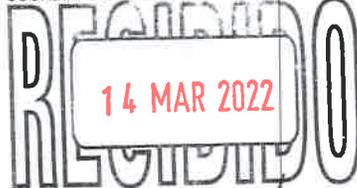
Lic. Eduardo Alfonso López Villalazo.

Secretario General del Municipio de El Salto, Jalisco.



01320

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 18:05

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx